

**REGLAMENTO DE ENAJENACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LAS ACCIONES DE PROPIEDAD DEL DISTRITO  
CAPITAL DE BOGOTÁ EN GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP**

---

**PRIMERA ETAPA**

Bogotá 21 de diciembre de 2017

## TABLA DE CONTENIDO

1. Introducción .....	5
1.1. Preámbulo.....	5
1.2. Antecedentes .....	7
1.3. Objetivos generales .....	8
1.4. Fundamentos de la Primera Etapa del Programa de Democratización .....	8
2. Definiciones .....	9
2.1 Acciones .....	9
2.2 Aceptación.....	9
3. Objeto y régimen jurídico .....	16
3.1. Objeto .....	16
3.2. Régimen jurídico .....	16
3.3. Jurisdicción .....	16
3.4. Costos y gastos de la participación en el Proceso de Democratización y responsabilidad del Distrito Capital.....	16
3.5. Idioma.....	17
3.6. Apostilla y autenticación de documentos.....	17
4. Disposiciones comunes a la Primera Etapa .....	18
4.1. Aceptación de los términos del Reglamento .....	18
4.2. Estado de las Acciones .....	18
4.3. Inscripción de las Acciones.....	18
4.4. Ley de circulación y administración de las Acciones .....	18
4.5. Sanciones.....	19
4.6. Plazos y horarios .....	19
4.7. Apoderados.....	20
4.8. Adendas, consultas y respuestas.....	20
4.9. Información acerca del Programa.....	21
4.10. Exclusión de responsabilidad por la información suministrada.....	22
4.11. Protección de datos personales .....	23
4.12. Oferta de Acuerdo de Accionistas .....	26
5. Reglas de la Oferta Pública de Venta .....	27

5.1. Introducción y vigencia de la Oferta en la Primera Epata.....	27
5.2. Plazo y duración de la Oferta Pública .....	27
5.3. Interrupciones dentro del plazo de la Oferta .....	27
5.4. Precio fijo por Acción .....	30
5.5. Publicidad .....	30
5.6. Mecanismos de distribución de las Acciones .....	30
5.7. Pago de las Acciones.....	31
5.8. Mecanismos para la prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo.....	32
5.9. Cantidad mínima y máxima de Acciones a comprar .....	33
5.10. Presentación de Aceptaciones.....	33
5.11. Reglas para presentar Aceptaciones – Personas naturales .....	39
5.12. Reglas para presentar Aceptaciones – Entidades diferentes a personas naturales .....	41
5.13. Efectos del incumplimiento .....	43
5.14. Mecanismo de garantía .....	44
5.15. Financiación .....	45
5.16. Deficiencias en la presentación de la Aceptación y eventos de rechazo.....	45
5.17. Manejo de la información suministrada por el Aceptante .....	48
5.18. Mecanismo de Adjudicación de las Acciones .....	48
5.19. Enajenación de las Acciones no adquiridas en la Primera Etapa .....	51
5.20. Declaraciones.....	51
5.21. Transferencia de las Acciones .....	53
5.22. Finalización de la Primera Etapa.....	53
ANEXO 1.....	54
FORMULARIO DE ACEPTACIÓN .....	54
ANEXO 2.....	55
FORMATO DE PODER PARA PERSONAS NATURALES .....	55
ANEXO 3.....	56
FORMATO DE PODER PARA ENTIDADES DIFERENTES A PERSONAS NATURALES .....	56
ANEXO 4.....	57
ENTIDADES PRESTAMISTAS Y CONDICIONES DE FINANCIACIÓN.....	57
ANEXO 5A .....	58

FORMATO DE SOLICITUD DE DESEMBOLSO PARA LÍNEAS DE CRÉDITO .....	58
ANEXO 5B .....	60
CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO OTORGADO .....	60
ANEXO 6 .....	62
FORMATO DE SOLICITUD DE DESEMBOLSO PARA CESANTÍAS .....	62
ANEXO 7 .....	64
CERTIFICADO SOBRE LÍMITES ESTATUTARIOS Y LEGALES .....	64
ANEXO 8 .....	65
OFERTA DE ACUERDO DE ACCIONISTAS .....	65
ANEXO 9 .....	84
COMUNICACIÓN SOBRE INGRESOS ANUALES DE PERSONA EXTRANJERA .....	84

## PRIMERA ETAPA

---

### REGLAMENTO DE ENAJENACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LAS ACCIONES DE PROPIEDAD DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ EN GRUPO ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. ESP

#### 1. Introducción

##### 1.1. PREÁMBULO

1.1.1. El presente Reglamento de Enajenación y Adjudicación (en lo sucesivo, conjuntamente considerado con sus anexos y Adendas, el “Reglamento”) ha sido expedido por el Comité Operativo de conformidad con las decisiones del Consejo de Gobierno del Distrito Capital de Bogotá (en adelante, el “Distrito Capital”), del 20 de diciembre de 2017 y en desarrollo de lo previsto en el artículo 20 del Decreto 706 del 20 de diciembre de 2017, mediante el cual se aprobó el Programa de Democratización de hasta mil ochocientos treinta y seis millones doscientas treinta y cinco mil cuatrocientas tres (1.836.235.403) acciones ordinarias (en adelante, las “Acciones”) de propiedad del Distrito Capital en Grupo Energía Bogotá S.A. ESP (en adelante “GEB” y antes denominada Empresa de Energía de Bogotá S.A. ESP) correspondientes al veinte por ciento (20%) de la participación accionaria en que se divide el capital social de GEB. El Reglamento está dirigido a los Destinatarios de las Condiciones Especiales en los términos de los artículos 3 de la Ley 226 de 1995 (en adelante “Ley 226”) y 16 de la Ley 789 de 2002 (en adelante, “Ley 789”).

1.1.2. Los términos que se utilizan con letra mayúscula inicial en el Reglamento, y que no corresponden a nombres propios ni a normas legales, se les atribuirá el significado que para ellos se indica en las definiciones. Los términos que denoten singular también incluyen el plural y viceversa, salvo que el contexto dicte lo contrario.

1.1.3. El contenido de este Reglamento no se considerará como una promesa o declaración sobre hechos o actos pasados o futuros. Esta información ha sido preparada con el fin de ayudar a los potenciales inversionistas a realizar su propia evaluación de las Acciones, y no pretende ser exhaustiva ni incluir toda la información que un potencial inversionista pueda requerir o desear.

1.1.4. La presentación de una Aceptación constituye el reconocimiento y acuerdo de cada inversionista, en cuanto a que el Distrito Capital, GEB, el Comité Operativo y sus integrantes, y sus respectivos asesores, empleados y directivos, las Sociedades Comisionistas de Bolsa y la BVC no estarán sujetos a responsabilidad u obligación alguna derivada del Proceso de Democratización o cualquier otra información proporcionada (ya sea en forma verbal o escrita) en relación con el Proceso de Democratización. En particular, no se otorga declaración o garantía alguna con respecto al logro o la razonabilidad de las proyecciones, las perspectivas o los rendimientos operativos o financieros futuros, si los hubiere.

1.1.5. Ni la recepción del Reglamento por cualquier persona, ni la información contenida en este Reglamento o proporcionada en conjunto con el mismo,

o comunicada posteriormente a cualquier persona, ya sea en forma verbal o escrita, con respecto al Proceso de Democratización, constituye un otorgamiento de asesoría en materia de inversiones, legal, fiscal o de otra naturaleza, a cualquiera de dichas personas, por el Distrito Capital, GEB, el Comité Operativo y sus integrantes, y sus respectivos asesores, empleados, directivos, la BVC y/o las Sociedades Comisionistas de Bolsa.

1.1.6. Los potenciales inversionistas se deben informar sobre todos los requisitos legales aplicables según su naturaleza, y cumplir con los mismos. Ni el Distrito Capital, ni GEB, ni el Comité Operativo ni sus integrantes, ni sus respectivos asesores, empleados, directivos, la BVC y/o las Sociedades Comisionistas de Bolsa tendrán la obligación de reembolsar ni compensar a los potenciales inversionistas cualquier costo o gasto incurrido por estos al evaluar o proceder de acuerdo con el presente Reglamento o incurrido de otra manera con respecto a la transacción.

1.1.7. El Distrito Capital a través del Comité Operativo se reserva el derecho, de manera discrecional, de conformidad con las Leyes Aplicables y con el Reglamento, para en cualquier momento suspender o cancelar el Proceso de Democratización. El Distrito Capital a través del Comité Operativo, se reserva el derecho, de manera discrecional, de conformidad con las Leyes Aplicables a: (i) modificar o adicionar el Reglamento; (ii) prorrogar o modificar el cronograma para el Proceso de Democratización, todo ello, sin necesidad de dar aviso previo o notificación previa a cualquier persona, en cuyo caso ningún potencial inversionista tendrá derecho a formular reclamación alguna en contra del Comité Operativo ni sus integrantes, ni contra el Distrito Capital, GEB, o sus respectivos directores, funcionarios, socios, empleados, agentes, representantes, asesores o consultores. En ningún evento se podrá entablar una demanda o reclamación de cualquier naturaleza contra el Comité Operativo ni sus integrantes, ni contra el Distrito Capital, GEB, o contra cualquiera de sus respectivos representantes, afiliados, asesores o empleados como resultado de dicha decisión.

1.1.8. Ni el Reglamento ni cualquier otra información escrita o verbal proporcionada a un potencial inversionista o a sus respectivos asesores y/o apoderados, constituirán o se considerarán como relación contractual alguna.

1.1.9. El Reglamento ha sido preparado únicamente para los fines antes descritos y en el entendido expreso de que cada potencial inversionista lo utilizará únicamente con ese propósito.

1.1.10. Al proporcionar este Reglamento, ni el Distrito Capital, ni GEB, ni el Comité Operativo ni sus integrantes, asumen obligación alguna de corregir, modificar o actualizar la información contenida en este Reglamento, o de proporcionar a cada potencial inversionista o a persona alguna, acceso a cualquier información adicional.

1.1.11. Si alguna de las fechas límite indicadas en este documento corresponde a un día que no sea un Día Hábil, dicha fecha límite se prorrogará hasta el siguiente Día Hábil. El Reglamento y el Proceso de Democratización se registrarán por las

Leyes Aplicables y cualquier conflicto y/o controversia que surja en relación con los mismos será resuelto exclusivamente por los jueces y tribunales colombianos.

## **1.2. ANTECEDENTES**

1.2.1. El Distrito Capital es propietario de siete mil tres millones ciento sesenta y un mil cuatrocientas treinta (7.003.161.430) acciones ordinarias de GEB, equivalentes al setenta y seis coma veintiocho por ciento (76,28%) del capital suscrito y pagado de GEB.

1.2.2. El artículo 1 del decreto distrital 286 del 2016 asignó a la Secretaría Distrital de Hacienda la representación accionaria del Distrito Capital, con los derechos y deberes de los accionistas regulados en el Código de Comercio y la Ley 226 de 1995, y la facultad de adelantar los procesos de enajenación de la propiedad accionaria que hayan sido debidamente autorizados por el Concejo de Bogotá, cuya titularidad corresponda al Distrito Capital, así como la propiedad accionaria de las entidades descentralizadas que hayan sido debidamente autorizadas por el Concejo de Bogotá D.C., previa celebración de contrato o convenio con tales entidades.

1.2.3. El Concejo de Bogotá, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 de la Ley 226, mediante el Acuerdo Distrital 651 de 2016 autorizó al Distrito Capital a enajenar hasta el veinte por ciento (20%) de la participación accionaria en que se divide el capital social de GEB, es decir hasta mil ochocientos treinta y seis millones doscientas treinta y cinco mil cuatrocientas tres (1.836.235.403) acciones ordinarias de su propiedad, a través de un programa de democratización de acciones, en los términos del artículo 60 de la Constitución Política de Colombia y la Ley 226.

1.2.4. En sesión del 20 de diciembre de 2017 el Consejo de Gobierno Distrital emitió concepto favorable sobre el Programa de Democratización, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 8 y 17 de la Ley 226.

1.2.5. Se envió copia del diseño del Programa de Democratización a la Defensoría del Pueblo mediante oficio de fecha de 15 de diciembre de 2017, en cumplimiento de lo previsto en el parágrafo del artículo 7 de la Ley 226.

1.2.6. Se envió copia del diseño del Programa de Democratización a la Personería Distrital mediante oficio de fecha 15 de diciembre de 2017, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 17 de la Ley 226.

1.2.7. Se envió copia del diseño del Programa de Democratización a la Procuraduría General de la Nación mediante oficio de fecha 15 de diciembre de 2017.

1.2.8. El Alcalde Mayor de Bogotá D.C., mediante Decreto No. 706 del 20 de diciembre de 2017 aprobó el Programa de Democratización.

1.2.9. El artículo 20 del Decreto 706 del 20 de diciembre de 2017 estableció como función del Comité Operativo aquella de aprobar y expedir el reglamento de enajenación y adjudicación para cada una de las Etapas y sus respectivas Adendas.

### **1.3. OBJETIVOS GENERALES**

1.3.1. El principal objetivo que se persigue con la Primera Etapa es ofrecer las Acciones a los Destinatarios de las Condiciones Especiales de que tratan los artículos 3 de la Ley 226 y 16 de la Ley 789.

1.3.2. El objetivo del Reglamento es el de establecer: (a) las reglas, procedimientos, condiciones y modalidades correspondientes a la Oferta Pública de Venta de la Primera Etapa y al desarrollo de la Primera Etapa; (b) las condiciones especiales para los Destinatarios de las Condiciones Especiales que trata el Decreto; (c) las reglas aplicables para la presentación de Aceptaciones; (d) la forma de acreditar los requisitos que se establezcan; (e) el precio y la forma de pago; (f) los mecanismos y las reglas aplicables para subsanar las Aceptaciones presentadas; (g) los instrumentos que incentiven las participaciones de los Destinatarios de Condiciones Especiales; (h) las reglas correspondientes a la ley de circulación y administración de las Acciones conforme al Reglamento de Operaciones de DECEVAL; (i) las reglas correspondientes a la Adjudicación de las Acciones; y (j) en general, todos los aspectos que se requieran para desarrollar la Primera Etapa.

### **1.4. FUNDAMENTOS DE LA PRIMERA ETAPA DEL PROGRAMA DE DEMOCRATIZACIÓN**

1.4.1. La Primera Etapa se realiza de acuerdo con las normas de enajenación de la propiedad accionaria estatal consignadas en el artículo 60 de la Constitución Política, en la Ley 226, en el Decreto y en la jurisprudencia de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado sobre la materia.

## **2. Definiciones**

- 2.1 ACCIONES:** Son las mil ochocientas treinta y seis millones doscientas treinta y cinco mil cuatrocientas tres (1.836.235.403) acciones ordinarias de propiedad del Distrito Capital que se ofrecen en venta, de conformidad con el Programa de Democratización.
- 2.2 ACEPTACIÓN:** Es la declaración de voluntad irrevocable y unilateral de los Destinatarios de Condiciones Especiales por medio de la cual (i) se formula la aceptación de la Oferta Pública de Venta, aceptando todos los términos y condiciones para el desarrollo de la Primera Etapa, y (ii) se formula la aceptación a la Oferta de Acuerdo de Accionistas. La Aceptación se hará mediante una instrucción impartida a la correspondiente a la Sociedad Comisionista de Bolsa.
- 2.3 ACEPTACIÓN VÁLIDA:** Es la Aceptación presentada por un Destinatario de las Condiciones Especiales dentro de los plazos y con los requisitos previstos en el Decreto, el Aviso de Oferta Pública de la Primera Etapa, el Reglamento para ser considerada como válida y que haya sido declarada como válida por la BVC, conforme al Instructivo Operativo de la BVC.
- 2.4 ACEPTANTE ADJUDICATARIO:** Es el Aceptante a quien se le adjudican Acciones a la conclusión de la Primera Etapa.
- 2.5 ACUERDO DE ACCIONISTAS:** Es el acuerdo de accionistas que se celebre entre el Distrito Capital y los Aceptantes Adjudicatarios, cuyo texto se incluye en este Reglamento como Anexo 8, como consecuencia de la presentación de una Aceptación, y sujeto al cumplimiento previo de las condiciones que allí se señalan.
- 2.6 ADENDAS:** Son los documentos aclaratorios o modificatorios del Reglamento y/o sus Anexos que con posterioridad a su expedición emita el Comité Operativo los cuales harán parte integral del Reglamento y estarán a disposición de los Destinatarios de las Condiciones Especiales conforme con lo establecido en el presente Reglamento.
- 2.7 ADJUDICACIÓN:** Es el acto mediante el cual se determina quienes son los Aceptantes Adjudicatarios, el cual será llevado a cabo por la BVC, dentro del plazo establecido en el Instructivo Operativo de la BVC.
- 2.8 ANEXOS:** Son los siguientes documentos, los cuales forman parte integral del Reglamento: (i) Anexo 1 “Formulario de Aceptación”; (ii) Anexo 2 “Formato de poder para personas naturales”; (iii) Anexo 3 “Formato de poder para entidades diferentes a personas naturales”; (iv) Anexo 4 “Entidades Prestamistas y condiciones de financiación”; (v) Anexo 5A “Formato de Solicitud de Desembolso para Líneas de Crédito”; (vi) Anexo 5B “Certificación de Crédito Otorgado”; (vii) Anexo 6 “Formato de Solicitud de Desembolso para Cesantías”; (viii) Anexo 7 “Certificado sobre límites estatutarios y legales”; y (ix) Anexo 8 “Oferta de Acuerdo de Accionistas”.
- 2.9 ASESORES EXTERNOS:** Significa el consorcio conformado por BTG Pactual S.A. Sociedad Comisionista de Bolsa, Inverlink S.A.S y Merrill Lynch, Pierce, Fenner, & Smith Incorporated y los asesores legales Posse Herrera Ruíz S.A.

- 2.10 AVISO DE INTERRUPCIÓN:** Significa el aviso que se publicará en al menos dos (2) diarios que tengan amplia circulación en el territorio nacional con el fin de interrumpir el plazo de la Oferta.
- 2.11 AVISO DE OFERTA:** Significa el aviso que se publicará en al menos dos (2) diarios que tengan amplia circulación en el territorio nacional, con el fin de darle publicidad a la Oferta Pública de Venta de la Primera Etapa.
- 2.12 AVISO DE REANUDACIÓN:** Significa el aviso que se publicará en al menos dos (2) diarios que tengan amplia circulación en el territorio nacional, con el fin de reiniciar el plazo de la Oferta que ha sido interrumpida mediante un Aviso de Interrupción.
- 2.13 BENEFICIARIO REAL:** Tendrá el alcance que le atribuye el artículo 6.1.1.1.3 del Decreto 2555 de 2010 y las demás normas que la sustituyan, modifiquen o complementen.
- 2.14 BVC:** Es la Bolsa de Valores de Colombia S.A., establecimiento mercantil de carácter privado, constituido como sociedad anónima, vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, cuya función es la organización, el funcionamiento y el mantenimiento adecuado y transparente del mercado de valores. Será la entidad encargada de ser la central de procesos y de realizar la Adjudicación en la Primera Etapa, entre otras funciones contempladas en el presente Reglamento.
- 2.15 CARGOS DE NIVEL DIRECTIVO:** Son todos los empleados o funcionarios de GEB o de la entidad donde ésta tenga participación mayoritaria que tengan alguno de los siguientes cargos: (i) el presidente (o cargo equivalente), (ii) el secretario (o cargo equivalente), (iii) los vicepresidentes (o cargo equivalente), (iv) los directores (o cargo equivalente), (v) los gerentes (o cargo equivalente) y (vi) el auditor (o cargo equivalente), así como cualquier otro cargo que se acredite como directivo en la certificación expedida por la gerencia de recursos humanos de GEB, o de la entidad donde ésta tenga participación mayoritaria o por el área que corresponda.
- 2.16 CESANTÍAS:** Es la prestación social pagada por el empleador a un Destinatario de las Condiciones Especiales, que podrá ser utilizada por el Destinatario de las Condiciones Especiales para el pago de las Acciones que le sean adjudicadas en la Primera Etapa, conforme lo establecido en el Decreto 1171 de 1996, compilado por el Decreto Único Reglamentario 1068 de 2015.
- 2.17 COMITÉ OPERATIVO:** Es el comité integrado por la Secretaría Distrital de Hacienda o su delegado, la Secretaría Jurídica o su delegado y la Secretaría Distrital de Hábitat o su delegado. El Comité Operativo tiene entre otras las siguientes funciones: (i) expedir, modificar o adicionar el Reglamento; (ii) prorrogar o modificar el cronograma para el Proceso de Democratización; (iii) absolver las consultas respecto del Programa de Democratización o el Reglamento; (iv) impartir instrucciones y autorizar el Aviso de Oferta, los Aviso de Interrupción, Avisos de Reanudación y el Instructivo Operativo de la BVC; (v) coordinar las ofertas de las Acciones durante las

Etapas; (vi) fijar la fórmula de ajuste de precio conforme el Reglamento y la Ley 226; (vii) la supervisión del cumplimiento de las Leyes Aplicables, del Reglamento, del Reglamento de Segunda Etapa y del Reglamento de Etapas Subsecuentes; y (viii) en general, todas aquellas funciones incluidas en el Reglamento, en el Reglamento de Segunda Etapa y en el Reglamento de Etapas Subsecuentes que le corresponden como órgano coordinador del Proceso de Democratización.

- 2.18 COMPROBANTE DE ADJUDICACIÓN:** Es el comprobante de liquidación que generará la SCB respectiva a favor del Aceptante Adjudicatario, de acuerdo con la información que proporcione la BVC. En el Comprobante de Adjudicación se establecerá que se le han adjudicado al Aceptante Adjudicatario un determinado número de Acciones en desarrollo de la Primera Etapa, así mismo, se precisará la Fecha de Adjudicación de las Acciones.
- 2.19 CONDICIONES ESPECIALES:** Son las condiciones especiales de acceso a la propiedad de las Acciones en la Primera Etapa, establecidas en el artículo 6 del Decreto, encaminadas a facilitar la adquisición de las Acciones por parte de los Destinatarios de las Condiciones Especiales.
- 2.20 DECEVAL:** Es el Depósito Centralizado de Valores de Colombia, DECEVAL S.A., entidad encargada de recibir en depósito títulos valores que se encuentren inscritos en el RNVE, para administrarlos por medio de un sistema computarizado que garantiza la seguridad de los títulos y elimina los riesgos asociados con el manejo físico de los mismos.
- 2.21 DECRETO:** Es el Decreto No. 706 del 20 de diciembre de 2017 expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., por medio del cual se aprueba el Programa de Democratización.
- 2.22 DEPOSITANTE DIRECTO:** Son las entidades que de acuerdo con el Reglamento de Operaciones del DECEVAL aprobado por la Superintendencia Financiera de Colombia, pueden acceder directamente a sus servicios y suscribieron el contrato de depósito de valores, bien sea a nombre y por cuenta propia y/o en nombre y por cuenta de terceros.
- 2.23 DESTINATARIOS DE LAS CONDICIONES ESPECIALES:** De acuerdo con lo establecido en los artículos 3 de la Ley 226 y 16 de la Ley 789 y, en el artículo 3.1 del Decreto, está conformado por: (i) los trabajadores activos y pensionados de GEB y de las entidades donde ésta tenga participación mayoritaria; (ii) los ex-trabajadores de GEB y de las entidades en las que esta tenga participación mayoritaria, siempre y cuando no hayan sido desvinculados con justa causa por parte del patrono; (iii) asociaciones de empleados o de ex empleados de GEB; (iv) los sindicatos de trabajadores debidamente constituidos de conformidad con la ley; (v) las federaciones de sindicatos de trabajadores debidamente constituidas de conformidad con la ley; (vi) las confederaciones de sindicatos de trabajadores debidamente constituidas de conformidad con la ley; (vii) los fondos de empleados debidamente constituidos de conformidad con la ley; (viii) los fondos mutuos de inversión debidamente

constituidos de conformidad con la ley; (ix) los fondos de pensiones y cesantías debidamente constituidos de conformidad con la ley; (x) las entidades cooperativas definidas por la legislación cooperativa debidamente constituidas de conformidad con la ley; y (xi) las cajas de compensación, debidamente constituidas de conformidad con la ley.

- 2.24 DÍA HÁBIL O DÍA:** Es cualquier día calendario de lunes a viernes, excluyendo días festivos en la República de Colombia y días no bursátiles de acuerdo con lo que determine para el efecto la BVC. En el supuesto de que el último día de un período cualquiera establecido en el Reglamento no fuese un Día Hábil, el último día de tal período será el Día Hábil siguiente al referido día calendario. Cuando el Reglamento se refiera a día y no se precise otra cosa se entenderá que es Día Hábil.
- 2.25 DISTRITO CAPITAL:** Es el Distrito Capital de Bogotá.
- 2.26 ENTIDAD PRESTAMISTA:** Son los bancos Bilbao Vizcaya Argentaria S.A. BBVA Colombia y Banco de Bogotá S.A., entidades que pondrán a disposición de los Destinatarios de las Condiciones Especiales una línea de crédito en los términos del Anexo 4 del presente Reglamento.
- 2.27 ETAPAS:** Será cualquiera de las etapas en las que se divide el Programa de Democratización de acuerdo con el artículo 3 del Decreto.
- 2.28 ETAPAS SUBSECUENTES:** Son las Etapas del Programa de Democratización que se realicen una vez concluida la Segunda Etapa y en las cuales se ofrezcan las acciones no vendidas en Etapas anteriores.
- 2.29 FECHA DE ADJUDICACIÓN:** Es la fecha que se indique como tal en el Comprobante de Adjudicación y que corresponde al día en que la BVC expida un boletín informativo con el resultado de la Adjudicación.
- 2.30 FECHA DE ENAJENACIÓN:** Es la fecha en la cual se registre como accionista al Aceptante Adjudicatario mediante la anotación en cuenta de GEB.
- 2.31 FORMULARIO DE ACEPTACIÓN:** Es cada uno de los formularios, que diligencien y firmen los Destinatarios de las Condiciones Especiales, a través de las SCB, con la información relevante de cada uno de ellos y en el cual el Aceptante indica, entre otras cosas, el número de Acciones que acepta comprar y la aceptación a todos los términos y condiciones del Decreto y de este Reglamento y los demás que se incluyan en el formulario, de conformidad con el Instructivo Operativo de la BVC y en los términos del Anexo 1 del presente Reglamento.
- 2.32 GEB:** Es el Grupo Energía Bogotá S.A. ESP.
- 2.33 INSTRUCTIVO OPERATIVO DE LA BVC:** Es el instructivo expedido por la BVC, publicado a través de un boletín normativo y cualquiera de sus modificaciones, y que regula la operatividad y funcionamiento ante la BVC del Programa de Democratización de las Acciones en la Primera Etapa.

- 2.34 LEYES APLICABLES:** Significa cualquier norma o regulación nacional, regional, departamental, distrital, local o municipal (incluyendo leyes, decretos, ordenanzas, órdenes, acuerdos, directivas, políticas, requerimientos o cualquier otra restricción gubernamental, o cualquier otro requerimiento expedido o promulgado por una autoridad gubernamental) vigente al momento de expedición del presente Reglamento o que entre en vigencia en el futuro y que sean aplicables al mismo.
- 2.35 LIMITACIONES A LA NEGOCIABILIDAD DE LAS ACCIONES:** Son las limitaciones establecidas en el artículo 10 del Decreto en cuanto a la negociabilidad de las Acciones adquiridas en la Primera Etapa, las cuales se describen en detalle en los numerales 5.11.1 y 5.12.1 del presente Reglamento.
- 2.36 LÍNEA DE CRÉDITO:** Es la línea de crédito establecida por las Entidades Prestamistas para financiar la adquisición de las Acciones durante la Primera Etapa, en las condiciones que se describen en el numeral 5.15 de este Reglamento y en el Anexo 4 del presente Reglamento.
- 2.37 MECANISMO DE GARANTÍA:** Es el mecanismo establecido en el numeral 5.14 del presente Reglamento para efectos de realizar un “bloqueo en la negociación” de las Acciones que se adquieran por parte de los Destinatarios de las Condiciones Especiales durante la Primera Etapa.
- 2.38 OFERTA DE ACUERDO DE ACCIONISTAS:** Es la oferta para la celebración del Acuerdo de Accionistas, que el Distrito Capital formula a todos los Destinatarios de Condiciones Especiales y a todos quienes participen en las diferentes Etapas del Proceso de Democratización, y que se incluye en este Reglamento como Anexo 8.
- 2.39 OFERTA PÚBLICA DE VENTA U OFERTA:** Es el proceso que tiene por objeto la enajenación de las Acciones en la Primera Etapa y que se rige por el Decreto, por el presente Reglamento, por lo establecido en el Aviso de Oferta y por el Instructivo Operativo de la BVC.
- 2.40 PATRIMONIO AJUSTADO:** Es el resultado de restarle a los activos totales los pasivos totales y el superávit por valorización. Entiéndase como superávit por valorización todo tipo de valorizaciones contempladas en el patrimonio, incluida la cuenta de revalorización del patrimonio.
- 2.41 PATRIMONIO LÍQUIDO:** Es el indicado en la declaración de renta del Destinatario de las Condiciones Especiales y se determina restando del patrimonio bruto poseído por el contribuyente en el último día del año o periodo gravable, el monto de las deudas a cargo del mismo, vigente en esa misma fecha.
- 2.42 PESOS O COP:** Moneda de curso legal y poder liberatorio en la República de Colombia.
- 2.43 PORTAL DE INTERNET:** Es el sitio web [www.accionesgeb.com](http://www.accionesgeb.com) que contiene aquella información pública del proceso de enajenación que podrán evaluar los

Destinatarios de las Condiciones Especiales y los eventuales participantes de Etapas Subsecuentes, en los términos y condiciones establecidos en este Reglamento y en los Reglamentos de Etapas Subsecuentes. El Portal de Internet también contiene: (i) el Decreto, (ii) el Reglamento de Primera Etapa y las Adendas al mismo, (iii) los avisos que se señalan en este Reglamento, y (iv) cualquier otra información que sea de relevancia para el Programa.

- 2.44 PRIMERA ETAPA:** Es la primera etapa del Programa de Democratización, en la cual se efectúa la Oferta Pública de Venta dirigida a los Destinatarios de las Condiciones Especiales para que presenten Aceptaciones, la cual constituye el objeto del Reglamento.
- 2.45 PROCESO DE DEMOCRATIZACIÓN:** Es el proceso de enajenación y adjudicación de las Acciones del Distrito Capital en GEB.
- 2.46 PROGRAMA DE DEMOCRATIZACIÓN O PROGRAMA:** Es el programa de democratización de las Acciones que fue aprobado por medio del Decreto.
- 2.47 REGLAMENTO:** Es el presente documento, el cual tiene por objeto regular los términos y condiciones en los cuales se enajenarán las Acciones en la Primera Etapa.
- 2.48 REGLAMENTO DE ETAPAS SUBSECUENTES:** Es el reglamento de enajenación y adjudicación de las Acciones de propiedad del Distrito Capital en GEB que regulará los términos y condiciones en los cuales se enajenarán aquellas Acciones que no hayan sido enajenadas en la Segunda Etapa.
- 2.49 REGLAMENTO DE OPERACIONES:** Es el reglamento de operaciones de DECEVAL.
- 2.50 REGLAMENTO DE SEGUNDA ETAPA:** Es el reglamento de enajenación y adjudicación de las Acciones de propiedad de del Distrito Capital en GEB que regulará los términos y condiciones en los cuales se enajenarán aquellas Acciones que no hayan sido enajenadas en la Primera Etapa.
- 2.51 RNVE:** Es el Registro Nacional de Valores y Emisores.
- 2.52 SDH:** Es la Secretaría Distrital de Hacienda de Bogotá.
- 2.53 SEGUNDA ETAPA:** Es la segunda etapa del Programa de Democratización, en la cual se efectúa una oferta dirigida al público en general y se ofrecen las acciones no vendidas en la Primera Etapa.
- 2.54 SISTEMA DE CAPTURA DE DATOS:** Consiste en una aplicación web dispuesta por la BVC para el ingreso por parte de las SCB de los registros electrónicos de los Formularios de Aceptación, así como para el proceso documental que debe cumplir cada Formulario de Aceptación con sus respectivos anexos, de acuerdo con lo requerido para cada Destinatario de las Condiciones Especiales, según lo establecido en el presente Reglamento y el Instructivo Operativo de la BVC.

- 2.55 SOCIEDADES COMISIONISTAS DE BOLSA O SCB:** Son entidades dedicadas a realizar, por cuenta de un tercero, pero a nombre propio, un negocio que le han ordenado perfeccionar a cambio de una contraprestación denominada comisión, y que son miembros de la BVC. Para efectos de este Reglamento, son las Sociedades Comisionistas de Bolsa señaladas en el Aviso de Oferta para la Primera Etapa. A través de las redes de oficinas de las SCB se desarrollará la labor de distribución de las Acciones ofrecidas en venta a través del Programa en la Primera Etapa.
- 2.56 SOLICITUD DE DESEMBOLSO PARA CESANTÍAS:** Es una comunicación en la cual el Aceptante manifiesta a la entidad administradora de Cesantías, o a su empleador, de ser el caso; (i) su intención de participar en el presente Proceso de Democratización, señalando el monto de Cesantías que pretende comprometer para tal fin; y (ii) su autorización para que la entidad administradora de Cesantías, o el empleador, de ser el caso, efectúen el desembolso correspondiente al valor de las Cesantías imputable al pago de las Acciones Adjudicadas a la SCB mediante la cual el Aceptante presentó su Aceptación. La Solicitud de Desembolso para Cesantías se diligenciará y presentará en los términos del formato que se incluye como Anexo 6.
- 2.57 SOLICITUD DE DESEMBOLSO PARA LÍNEAS DE CRÉDITO:** Es una comunicación en la cual el Aceptante solicita a la Entidad Prestamista, que efectúe el desembolso correspondiente al valor del préstamo otorgado por la Entidad Prestamista al Aceptante y que sea imputable al pago de las Acciones Adjudicadas a la SCB mediante la cual el Aceptante presentó su Aceptación. La Solicitud de Desembolso para Líneas de Crédito se diligenciará y presentará en los términos del formato que se incluye como Anexo 5A.
- 2.58 SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO O SIC:** Es la Superintendencia de Industria y Comercio de Colombia.
- 2.59 SUPERINTENDENCIA FINANCIERA O SFC:** Es la Superintendencia Financiera de Colombia.

### **3. Objeto y régimen jurídico**

#### **3.1. OBJETO**

3.1.1. La Primera Etapa tiene como objeto ofrecer públicamente a los Destinatarios de las Condiciones Especiales las Acciones a título de compraventa. Lo anterior, en desarrollo de lo previsto en el artículo 60 de la Constitución Política, en la Ley 226 y en el Decreto, y con el objeto de incentivar la democratización de la participación accionaria en cabeza de los Destinatarios de las Condiciones Especiales.

#### **3.2. RÉGIMEN JURÍDICO**

3.2.1. El Proceso de Democratización y adjudicación se rige por las disposiciones contenidas en el artículo 60 de la Constitución Política de Colombia, en la Ley 226 y, en especial, por las normas contenidas en el Decreto, en el Reglamento y en las Adendas que lo modifiquen, en lo establecido en el Aviso de Oferta, así como por cualesquiera otras normas del derecho colombiano que le sean aplicables, normas, estas, que de acuerdo con la ley colombiana se presumen conocidas por todos los interesados.

3.2.2. De conformidad con lo establecido por el artículo 2 de la Ley 226, el presente Proceso de Democratización no se encuentra sometido a las normas y disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993 o en las normas que la modifiquen o adicionen y tampoco en los decretos que la reglamenten.

#### **3.3. JURISDICCIÓN**

3.3.1. Cualquier controversia relacionada con el Decreto, el Reglamento, las Aceptaciones, su Adjudicación y la consecuente relación de compraventa de las Acciones y cualesquiera otros aspectos relacionados con el desarrollo y ejecución de la Oferta Pública de Venta y del Reglamento mismo, se someterá a la jurisdicción de los jueces de la República de Colombia.

#### **3.4. COSTOS Y GASTOS DE LA PARTICIPACIÓN EN EL PROCESO DE DEMOCRATIZACIÓN Y RESPONSABILIDAD DEL DISTRITO CAPITAL**

3.4.1. Los Aceptantes no asumirán la comisión de colocación en la Primera Etapa. Todos los demás costos y gastos, tanto directos como indirectos, relacionados con la participación en el Programa de Democratización correrán por cuenta de cada participante. El Distrito Capital no será responsable, en caso alguno, por dichos costos y gastos, cualquiera que sea el resultado de la Adjudicación en la Primera Etapa. Igualmente, los interesados tendrán la responsabilidad única y exclusiva de adelantar las actividades necesarias para la presentación de su Aceptación. Ni el Distrito Capital ni sus asesores serán responsables, en ningún caso, por dichos costos y gastos, cualquiera que sea el resultado de la Primera Etapa, Segunda Etapa o de las Etapas Subsecuentes.

3.4.2. Será responsabilidad única y exclusiva de los interesados adelantar ante la SCB, las actividades necesarias para la presentación de su Aceptación.

3.4.3. El Distrito Capital, la SDH, el Comité Operativo y sus integrantes, así como los Asesores Externos no asumen responsabilidad alguna por hechos o circunstancias relacionadas con: (i) riesgos derivados de la insolvencia o liquidez del GEB; (ii) riesgos derivados de la solvencia de los deudores de GEB; (iii) existencia, valor, calidad y situación jurídica de los derechos, bienes o activos de GEB; (iv) pasivos ocultos de GEB; y (v) contingencia alguna de GEB.

3.4.4. En consecuencia, será responsabilidad de cada uno de los interesados efectuar una evaluación independiente de GEB para realizar la inversión, para lo cual deberá consultar, en caso de considerarlo necesario, a su propio asesor profesional.

### **3.5. IDIOMA**

3.5.1. El idioma oficial del Proceso de Democratización es el castellano. La totalidad de las preguntas, respuestas, actuaciones y procedimientos, se deberán tramitar en idioma castellano. En caso de ser necesario, los documentos que presenten con la Oferta deberán estar acompañados de traducción oficial al idioma castellano efectuada por traductor oficial certificado ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia. En caso de que se advierta alguna discrepancia entre los textos en diferentes idiomas de cualquier documento, prevalecerá el texto en castellano.

### **3.6. APOSTILLA Y AUTENTICACIÓN DE DOCUMENTOS**

3.6.1. Cuando se trate de documentos públicos emitidos en el exterior, y siempre que hubieren sido emitidos en territorios o jurisdicciones que hagan parte de la Convención de la Haya de 1961 sobre legalización de documentos extranjeros mediante el proceso de apostilla, dicha autenticación mediante apostilla será aceptable, tal y como se desprende de lo establecido en la Ley 455 de 1998 por medio de la cual se incorporó a la legislación colombiana dicha convención.

3.6.2. Si los documentos han sido emitidos en territorio o jurisdicción que no hace parte de la Convención de la Haya de 1961, se requerirá autenticación, legalización y consularización por parte del cónsul de Colombia en la jurisdicción competente o, a falta de dicho cónsul, por parte de una nación amiga, tal como se establece en las normas de procedimiento aplicables.

## **4. Disposiciones comunes a la Primera Etapa**

### **4.1. ACEPTACIÓN DE LOS TÉRMINOS DEL REGLAMENTO**

4.1.1. Basta con el diligenciamiento ante una SCB de un Formulario de Aceptación para que se constituya manifestación expresa del Aceptante de conocer y aceptar los términos y condiciones del Programa establecidos en el Decreto, en este Reglamento, en el Formulario de Aceptación, en el Aviso de Oferta, así como en el Instructivo Operativo de la BVC y las normas aplicables al Programa.

### **4.2. ESTADO DE LAS ACCIONES**

4.2.1. El Distrito Capital declara:

(a) Que las Acciones objeto de la presente Oferta se encuentran libres de gravámenes o limitaciones al dominio y que no soportan medidas cautelares;

(b) Que no tiene conocimiento de que exista pleito sobre dichas Acciones que pueda afectar su propiedad o negociabilidad;

(c) Que tiene a disposición de los interesados el certificado expedido por DECEVAL que acredita que en el libro de registro de accionistas de esta sociedad aparecen tales Acciones a nombre del Distrito Capital y que las mismas se encuentran libres de cualquier limitación del derecho de dominio y de su libre disponibilidad;

(d) Que las Acciones están desmaterializadas y su custodia y administración es realizada por DECEVAL, quien anotará la transferencia a los Aceptantes Adjudicatarios una vez las mismas les sean adjudicadas de acuerdo con el procedimiento establecido en este Reglamento y siempre y cuando los Aceptantes Adjudicatarios hayan cumplido con las condiciones establecidas en este Reglamento para que se les transfieran las Acciones.

### **4.3. INSCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES**

4.3.1. Las acciones ordinarias de GEB fueron inscritas en el RNVE mediante Resolución número 972 del 20 de junio de 2008 y en la BVC el 8 de julio de 2008.

### **4.4. LEY DE CIRCULACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS ACCIONES**

4.4.1. Las Acciones se encuentran totalmente desmaterializadas y depositadas en DECEVAL para su administración y custodia. Las Acciones no podrán ser materializadas nuevamente, a menos que medie una orden de la asamblea general de accionistas de GEB en ese sentido y en consecuencia, los Aceptantes, al aceptar la Oferta, renuncian expresamente a la facultad de solicitar la materialización de las Acciones.

4.4.2. En razón de lo anterior, todo Aceptante Adjudicatario que adquiera las Acciones deberá contar con un Depositante Directo facultado legalmente para actuar en posición de terceros en los términos establecidos en el Reglamento de Operaciones de DECEVAL.

4.4.3. Mientras el respectivo Aceptante Adjudicatario no haya pagado la totalidad de las sumas debidas al Distrito Capital con ocasión de la adquisición de las Acciones, el Aceptante Adjudicatario no podrá sustituir por otro ni tampoco remover el Depositante Directo, todo lo cual es aceptado expresamente por el Aceptante Adjudicatario al momento de presentar una Aceptación. Cualquier cambio de Depositante Directo luego de la Fecha de Enajenación, debe tramitarse directamente a través de DECEVAL.

4.4.4. Ya que las Acciones de GEB se encuentran inscritas y registradas en el RNVE y en la BVC, su negociación a través de los sistemas transaccionales de la BVC generalmente implica costos asociados a dicha negociación que corren por cuenta de los participantes en la transacción.

4.4.5. El depósito y administración de las Acciones a través de DECEVAL se regirá por lo establecido en la Ley 27 de 1990, el Decreto 2555 de 2010 y las demás normas que modifiquen o regulen la materia, así como por el Reglamento de Operaciones de DECEVAL.

#### **4.5. SANCIONES**

4.5.1. Las multas o penas previstas en el Decreto y en el Reglamento se harán exigibles sin perjuicio de que, cuando haya lugar a ello, se hagan cumplir las demás obligaciones establecidas en la Aceptación y se obligue al pago de los daños y perjuicios que se llegaren a ocasionar.

#### **4.6. PLAZOS Y HORARIOS**

4.6.1. Para todos los efectos a que haya lugar bajo este Reglamento, los plazos vencerán a las cinco (5:00) p.m. del Día Hábil respectivo a menos que se señale una hora diferente en el Aviso de Oferta. En cuanto a la presentación de Aceptaciones, solicitudes, consultas y documentos, deberá efectuarse en Días Hábiles.

4.6.2. Excepto en lo que se refiere a las Aceptaciones, cuando se señale en el Reglamento o en el Aviso de Oferta una hora límite, se aplicará la hora que indique el reloj localizado en la recepción de correspondencia de la oficina en la cual debe cumplirse el trámite respectivo. Respecto de las Aceptaciones o subsanaciones a las mismas que deban ser ingresadas al Sistema de Captura de Datos de la BVC, se aplicará la hora que indique el reloj del Sistema de Captura de Datos de la BVC que se utilizará para ingresar las Aceptaciones por parte de las SCB.

4.6.3. Los plazos previstos en el presente Reglamento podrán ser modificados en cualquier momento mediante Adendas.

#### **4.7. APODERADOS**

4.7.1. La representación se acreditará mediante poder especial otorgado por la persona que confiere la respectiva representación, conforme a los formatos de poder que se encuentran en el Anexo 2 (personas naturales) y en el Anexo 3 (entidades diferentes a personas naturales) del presente Reglamento, que podrá ser utilizado por los Aceptantes para presentar las Aceptaciones, con arreglo a las leyes de la República de Colombia.

4.7.2. La identidad se acreditará mediante la correspondiente cédula de ciudadanía, contraseña, la cual hará las veces de cédula de ciudadanía, cédula de extranjería o pasaporte, según sea el caso.

#### **4.8. ADENDAS, CONSULTAS Y RESPUESTAS**

##### 4.8.1. Adendas

(a) Las Adendas que se expidan, son parte integrante del presente Reglamento y se pondrán a disposición de los interesados en el Portal de Internet.

4.8.2. Consultas sobre el Reglamento y la información disponible en el Portal de Internet

##### (b) Plazo y procedimiento

- i. A partir de las 10:00 a.m. del Día Hábil siguiente al de la publicación del Aviso de Oferta y hasta los seis (6) Días Hábiles anteriores a la fecha de terminación del plazo para presentar Aceptaciones, los interesados podrán formular consultas sobre el Reglamento y la información que se encuentra en el Portal de Internet al Comité Operativo, que no versen sobre temas que sean de competencia de las SCB. Dichas consultas deberán ser recibidas por el Comité Operativo dentro del plazo mencionado.

##### (c) Envío de consultas y solicitudes

- i. Todas las preguntas y demás comunicaciones relacionadas con el Reglamento, con la información disponible en el Portal de Internet y en el Reglamento, se deberán presentar por escrito y en idioma castellano. Para ser consideradas válidamente efectuadas, se deberán realizar bajo alguna de las siguientes modalidades: (a) mediante entrega personal en la dirección que se indica a continuación; o (b) por servicio de mensajería o por correo registrado o certificado (con el porte pagado y acuse de recibo solicitado por el remitente) a la dirección que se indica a continuación, o (c) por correo

electrónico, a las direcciones que se enuncian a continuación. En todos los casos, las preguntas y demás comunicaciones, se tendrán por efectuadas al Día Hábil siguiente al cual se reciben. En el evento en que un Destinatario de las Condiciones Especiales envíe una misma comunicación por dos o más medios, el Comité Operativo hará referencia exclusiva a la primera que hubiere recibido. Dichas preguntas y demás comunicaciones deberán dirigirse a:

Señores  
Comité Operativo  
Atención: Dirección Legal – Secretaría Distrital de Hacienda  
Alcaldía Mayor de Bogotá  
Proceso de Democratización Acciones Grupo Energía de Bogotá S.A. ESP  
Dirección:  
Carrera 30 No. 25-90  
Bogotá D.C., Colombia  
Correo electrónico:  
contactenos@sdh.gov.com

Con copia a:  
Señor  
Víctor Rivera García  
Correo electrónico:  
vrivera@shd.gov.co

(d) Procedimiento de respuestas

- i. Las consultas y solicitudes serán consideradas por el Comité Operativo y este emitirá las respuestas a que haya lugar. Cada respuesta incluirá la consulta respectiva sin identificar a la persona que la presentó. Las respuestas que se consideren de interés general para el Proceso de Democratización se pondrán a disposición de los interesados en el Portal de Internet.
- ii. Sin embargo, tales conceptos o respuestas no se considerarán como una modificación del Reglamento, a menos que sean adoptadas mediante Adenda, debidamente expedida por el Comité Operativo.

#### **4.9. INFORMACIÓN ACERCA DEL PROGRAMA**

4.9.1. Con el fin de dar amplia publicidad y promover la masiva participación en el Programa, el Distrito Capital pondrá a disposición de los Destinatarios de las Condiciones Especiales la información relacionada con el Programa de Democratización en el Portal de Internet.

4.9.2. En el Portal de Internet se podrá consultar: (a) el Decreto; (b) el Reglamento, sus anexos y las Adendas al mismo; (c) los avisos que se señalan en este Reglamento; y (d) cualquier otra información que sea de relevancia para el Programa.

4.9.3. El acceso al Portal de Internet por parte de los Destinatarios de las Condiciones Especiales será en cualquier tiempo, de manera libre y sin costo alguno.

#### **4.10. EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD POR LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA**

4.10.1. LA DECISIÓN DE PRESENTAR O NO ACEPTACIÓN A LA OFERTA SERÁ UNA DECISIÓN INFORMADA E INDEPENDIENTE DE LOS ACEPTANTES, BASADA EN SUS PROPIOS ANÁLISIS, INVESTIGACIONES, EXÁMENES, INSPECCIONES, Y NO EN DOCUMENTO, MATERIAL O INFORMACIÓN ALGUNA, O EN COMENTARIO O SUGERENCIA ALGUNA, PROVENIENTES DEL DISTRITO CAPITAL, LA SDH, GEB, LA BVC, EL COMITÉ OPERATIVO Y SUS INTEGRANTES O DE CUALQUIERA DE SUS RESPECTIVOS REPRESENTANTES, ADMINISTRADORES, FUNCIONARIOS, INTEGRANTES O ASESORES O QUE HUBIESE SIDO PUBLICADA EN EL PORTAL DE INTERNET.

4.10.2. NI EL DISTRITO CAPITAL, NI LA SDH, NI GEB NI LA BVC, NI LOS ASESORES EXTERNOS, NI EL COMITÉ OPERATIVO Y SUS INTEGRANTES, NI SUS RESPECTIVOS FUNCIONARIOS O ASESORES, GARANTIZAN DE MANERA EXPLÍCITA O IMPLÍCITA, LA INTEGRIDAD, EXACTITUD, SUFICIENCIA Y CALIDAD DE LA INFORMACIÓN QUE SE SUMINISTRE, YA SEA EN FORMA ORAL O ESCRITA BIEN SEA QUE HAGA O NO PARTE DEL PORTAL DE INTERNET. EN CONSECUENCIA, NO SE PODRÁ RESPONSABILIZAR A LAS ENTIDADES O PERSONAS ANTES MENCIONADAS O A SUS REPRESENTANTES, POR EL USO QUE PUEDA DARSE A DICHA INFORMACIÓN O POR CUALQUIER INEXACTITUD DE LA MISMA, POR SUS DEFICIENCIAS O POR CUALQUIER OTRA CAUSA.

4.10.3. LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE VALORES Y EMISORES DE LOS TÍTULOS NO IMPLICA CALIFICACIÓN NI RESPONSABILIDAD ALGUNA POR PARTE DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA SOBRE EL PRECIO, LA BONDAD O NEGOCIABILIDAD DEL VALOR, NI SOBRE LA SOLVENCIA DEL EMISOR.

4.10.4. LA INSCRIPCIÓN EN LA BOLSA DE VALORES DE COLOMBIA S.A. DE LOS TÍTULOS, ASÍ COMO LA ORGANIZACIÓN Y CELEBRACIÓN DE LA OFERTA DE VENTA POR PARTE DE LA BOLSA DE VALORES DE COLOMBIA S.A. NO IMPLICA CERTIFICACIÓN SOBRE EL PRECIO, LA BONDAD O NEGOCIABILIDAD DEL VALOR, NI SOBRE LA SOLVENCIA DEL EMISOR.

4.10.5. LA SOLA PRESENTACIÓN DE LA ACEPTACIÓN, SUPONE LA PLENA ACEPTACIÓN Y COMPRENSIÓN DE LOS TÉRMINOS CONTENIDOS EN EL DECRETO, EN EL REGLAMENTO, EN SUS RESPECTIVAS ADENDAS, EN EL RESPECTIVO AVISO DE OFERTA Y EN EL INSTRUCTIVO OPERATIVO DE LA BVC. ADICIONALMENTE, LA PRESENTACIÓN DE LA ACEPTACIÓN SUPONE LA ACEPTACIÓN A LA OFERTA DE

ACUERDO DE ACCIONISTAS QUE SE INCLUYE EN ESTE REGLAMENTO COMO ANEXO 8.

#### **4.11. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

##### 4.11.1. Obligaciones del Distrito Capital

(a) El Aceptante, persona natural, titular de la información con fines legales y contractuales, entregará de forma voluntaria sus datos personales y confirmará mediante el diligenciamiento y suscripción del Formulario de Aceptación, su autorización expresa al tratamiento de los datos personales suministrados en los términos que a continuación se precisan. Los datos personales suministrados harán parte de un repositorio de datos administrado por la BVC, al cual podrán acceder el responsable y los encargados del tratamiento de los datos.

(b) La Secretaría de Hacienda Distrital será responsable del tratamiento de los datos personales del Aceptante. Como responsable, el Distrito Capital se compromete a dar cumplimiento a lo previsto en la Ley 1581 de 2012, el Capítulo 25 del Decreto 1074 de 2015, las normas que los modifiquen, complementen y/o deroguen y demás normas internas expedidas por el Distrito Capital que regulen el tratamiento de datos personales y a enmarcar el tratamiento de los datos a lo previsto en este numeral.

(c) Las finalidades del tratamiento de los datos personales son: (i) analizar, evaluar y verificar que los Aceptantes cumplen con los requisitos para ser Destinatarios de Condiciones Especiales de la Oferta Pública de Venta en la Primera Etapa, y en general, que los Aceptantes cumplen con los términos y condiciones del Programa de Democratización; (ii) la Adjudicación de las Acciones objeto del Programa de Democratización; (iii) atender cualquier requerimiento, solicitud, petición o consulta sobre el Programa de Democratización; (iv) transmitir y/o transferir nacional o internacionalmente los datos personales a las entidades que participen en la enajenación y adjudicación de las Acciones de acuerdo con el Programa de Democratización, entre ellas, las SCB, las Entidades Prestamistas y la BVC; (v) llevar a cabo todos los trámites asociados al Programa de Democratización; y (vi) conservar la información de los Aceptantes Adjudicatarios en los términos previstos por la legislación aplicable al Responsable y los Encargados.

(d) La información antes mencionada será usada por el responsable y los encargados hasta que se adjudiquen las Acciones adquiridas por todos los Aceptantes Adjudicatarios que cumplan con las condiciones y requisitos establecidos para el Programa de Democratización en la ley y/o en los documentos que rigen las Ofertas Públicas de Venta; sin embargo, su almacenamiento tendrá lugar hasta tanto sea requerido en los términos del contrato y de la legislación aplicable, de manera que, si después de llevada a cabo la Adjudicación, el Distrito Capital fuera requerida acerca de la venta de las Acciones y para dar respuesta necesitara consultar datos personales de

algún Aceptante persona natural, el tratamiento se extenderá por la duración del tratamiento hasta la resolución definitiva del requerimiento, solicitud, petición o consulta.

(e) En todo caso, el Distrito Capital deberá observar las normas relativas a la salvaguarda de los datos que por Constitución y/o ley estén sujetos a reserva.

(f) Para efectos de la transferencia y/o transmisión nacional o internacional de datos personales de los Aceptantes personas naturales, el Distrito Capital, acordará los términos y condiciones en las cuales se llevarán a cabo dichas actividades, las cuales corresponden a las finalidades de tratamiento de datos personales establecidas en el literal (c) del presente numeral y en cumplimiento de lo previsto en la Ley 1581 de 2012.

(g) Los derechos de los Aceptantes como titulares de datos personales que son y serán tratados en desarrollo del Programa de Democratización, acorde con la Ley 1581 de 2012, y demás normas aplicables son los siguientes:

- i. Conocer, actualizar y rectificar sus datos personales frente a los responsables del tratamiento o encargados del tratamiento. Este derecho se podrá ejercer, entre otros, respecto de datos parciales, inexactos, incompletos, fraccionados, que induzcan a error, o aquellos cuyo tratamiento esté expresamente prohibido o no haya sido autorizado en los términos de la Ley 1581 de 2012 (o en su defecto con las normas que la reglamenten, adicionen, ejecuten, complementen, modifiquen, supriman o deroguen).
- ii. Ser informado por el responsable del tratamiento o el encargado del tratamiento, previa solicitud, respecto del uso que le ha dado a sus datos personales.
- iii. Presentar ante la autoridad de protección de datos personales de Colombia quejas por infracciones a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 (o en su defecto con las normas que la reglamenten, adicionen, ejecuten, complementen, modifiquen, supriman o deroguen). Las quejas por infracciones, sólo podrán ser elevadas, una vez el Aceptante como titular haya agotado el trámite de consulta o reclamo ante el responsable del tratamiento o encargado del tratamiento según el artículo 16 de la ley 1581 de 2012.
- iv. Revocar la autorización y/o solicitar la supresión del dato cuando en el tratamiento no se respeten los principios, derechos y garantías constitucionales y legales. La revocatoria y/o supresión sólo procederá cuando la autoridad de protección de datos personales de Colombia haya

determinado que en el tratamiento el responsable o encargado han incurrido en conductas contrarias a la Ley 1581 de 2012 (o en su defecto con las normas que la reglamenten, adicionen, ejecuten, complementen, modifiquen, supriman o deroguen) y/o a la Constitución. La solicitud de supresión de la información y la revocatoria de la autorización no procederán cuando el titular tenga un deber legal o contractual de permanecer en la base de datos o el responsable tenga el deber legal o contractual de continuar con el tratamiento.

(h) En acatamiento de los principios constitucionales del debido proceso y acceso a la información, el canal exclusivo para que los Aceptantes como titulares ejerzan sus derechos frente al tratamiento que Secretaria de Hacienda Distrital realice de sus datos personales en el presente Proceso de Democratización es el correo electrónico: [contactenos@sdh.gov.com](mailto:contactenos@sdh.gov.com) . Los procedimientos para ejercer estos derechos se encuentran señalados en la política para el tratamiento y protección de datos personales de la Secretaría Distrital de Hacienda.

#### 4.11.2. Obligaciones de las SCB, las Entidades Prestamistas y la BVC

(a) Además del Distrito Capital, serán responsables del tratamiento de los datos personales de los Aceptantes, las SCB, las Entidades Prestamistas y la BVC, quienes también están obligadas a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 1581 de 2012, en el Capítulo 25 del Decreto 1074 de 2015, las normas que los modifiquen, complementen y/o deroguen y demás normas internas que hayan sido emitidas por tales entidades para asegurar el cumplimiento de esas disposiciones legales, en su calidad de responsables y a enmarcar el tratamiento de los datos a lo previsto en este numeral.

(b) Para efectos de la transferencia y/o transmisión nacional o internacional de datos personales de los Aceptantes personas naturales, las SCB y la BVC, acordarán los términos y condiciones en las cuales se llevarán a cabo dichas actividades, acorde con la normatividad aplicable para el efecto.

(c) Los titulares también podrán ejercer sus derechos ante las SCB frente a las que hayan presentado su Aceptación y ante la BVC.

(d) Si después de llevada a cabo la Adjudicación, las SCB y la BVC también fueran requeridas acerca de la venta de las Acciones y para dar respuesta necesitaran consultar datos personales de algún Aceptante persona natural, se extenderá la duración del tratamiento hasta la resolución definitiva del requerimiento, solicitud, petición o consulta. Sin embargo, su almacenamiento tendrá lugar hasta tanto sea requerido en los términos de la legislación aplicable. Lo anterior sin perjuicio que exista un deber legal o contractual de permanecer en la base de datos o el Responsable tenga el deber legal o contractual de continuar con el tratamiento.

(e) Las SCB y la BVC deberán observar las normas relativas a la salvaguarda de los datos que por Constitución y/o ley estén sujetos a reserva.

#### **4.12. OFERTA DE ACUERDO DE ACCIONISTAS**

4.12.1. De conformidad con lo señalado en los artículos 845 y siguientes del Código de Comercio, con la presente Oferta Pública de Venta el Distrito Capital formula una oferta a los Destinatarios de Condiciones Especiales, para celebrar un acuerdo de accionistas en los términos y con las condiciones que se describen en el documento que se incluye en este Reglamento como Anexo 8. Dicha Oferta de Acuerdo de Accionistas se entiende aceptada con la presentación de una Aceptación. Una vez aceptada, y siempre y cuando se cumpla la condición suspensiva contemplada en la Oferta de Acuerdo de Accionistas para su celebración, el Acuerdo de Accionistas constituirá un acuerdo de accionistas válido y vinculante, que deberá ser divulgado al mercado de valores en cumplimiento de lo establecido en el artículo 43 de la Ley 964 de 2005, y será entregado por el Distrito Capital al representante legal de GEB para su depósito en las oficinas donde funciona GEB, en los términos del artículo 70 de la Ley 222 de 1995.

## **5. Reglas de la Oferta Pública de Venta**

### **5.1. INTRODUCCIÓN Y VIGENCIA DE LA OFERTA EN LA PRIMERA ETAPA**

5.1.1. Para efectos de adelantar la Primera Etapa, se realizará una Oferta Pública de Venta en condiciones de amplia publicidad y libre concurrencia. Se ofrecerán en venta de manera exclusiva a los Destinatarios de las Condiciones Especiales, mil ochocientas treinta y seis millones doscientas treinta y cinco mil cuatrocientas tres (1.836.235.403) Acciones de GEB, equivalentes al veinte por ciento (20%) del capital social de esta última compañía.

5.1.2. De conformidad con la Ley 226 y las normas comerciales aplicables, la Oferta podrá ser revocada por justa causa antes del vencimiento de la misma, comunicando dicha revocación de la misma forma en que se haya comunicado la Oferta, es decir, mediante un Aviso de Oferta.

5.1.3. La Oferta se registrará por las reglas que se indican a continuación.

### **5.2. PLAZO Y DURACIÓN DE LA OFERTA PÚBLICA**

5.2.1. La Oferta Pública de Venta tendrá como mínimo dos (2) meses de vigencia durante las fechas que se fijen en el correspondiente Aviso de Oferta. La Oferta Pública de Venta tendrá vigencia desde las ocho (8:00) a.m. del Día Hábil siguiente a la publicación del Aviso de Oferta hasta las cinco (5:00) p.m. de la fecha de terminación del plazo para presentar las Aceptaciones a menos que se señale una hora diferente en el Aviso de Oferta.

### **5.3. INTERRUPCIONES DENTRO DEL PLAZO DE LA OFERTA**

5.3.1. El plazo de la Oferta podrá interrumpirse por decisión del Distrito Capital o por requerimiento judicial. De conformidad con el artículo 11 de la Ley 226, el precio de enajenación de las Acciones en la Primera Etapa debe ser fijo y único, sin perjuicio de que éste pueda ser ajustado en caso de presentarse interrupciones. Durante el período en que subsista la interrupción se suspenderán todos los plazos y no se podrán presentar Formularios de Aceptación.

(a) Aviso de Interrupción y Aviso de Reanudación:

- i. Tan pronto se produzca interrupción o suspensión del Proceso, el Distrito Capital se lo comunicará de manera pronta, oportuna y por escrito a la BVC y publicará un Aviso de Interrupción en al menos dos (2) diarios de amplia circulación nacional, previa instrucción en dicho sentido por parte del Distrito Capital. Así mismo, la Primera Etapa se reanudará con la publicación de un Aviso de Reanudación publicado en al menos dos (2) diarios de amplia circulación nacional, previa instrucción en tal sentido por parte del Distrito Capital y el agotamiento de los demás procedimientos

legales aplicables. El Aviso de Reanudación indicará el plazo de la Oferta, los plazos para confirmar las nuevas condiciones de la Oferta conforme al presente numeral, las nuevas condiciones y cualquier otra información relevante para los Destinatarios de las Condiciones Especiales.

(b) Confirmación de las nuevas condiciones:

- i. Plazo: En el evento en que se presenten interrupciones dentro del plazo de la Oferta durante la Primera Etapa de conformidad con lo establecido en el numeral 5.3.1(a)i anterior, los Destinatarios de las Condiciones Especiales que hayan presentado Aceptaciones Válidas con anterioridad a la correspondiente interrupción, tendrán derecho a aceptar las nuevas condiciones para la Oferta dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se publique el Aviso de Reanudación.
- ii. Formalidades y documentos: Con el fin de que, si así lo desea, el Destinatario de las Condiciones Especiales confirme las nuevas condiciones de la Oferta:
  - (1) La BVC deberá remitir a las SCB todos los anexos presentados que correspondan a Aceptaciones Válidas o se encuentren en proceso de validación, dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes a la publicación del Aviso de Interrupción;
  - (2) La BVC anulará en el Sistema de Captura de Datos los Formularios de Aceptación que a la fecha de interrupción hayan sido aceptados definitivamente o se encuentren en proceso de validación por parte de la BVC y aquellos que se encuentren en proceso recuperación o ingreso y que no hayan sido radicados ante la BVC;
  - (3) Las SCB deberán contactar al Aceptante que presentó la Aceptación a través de ellas, para que: (a) diligencie completamente y suscriba un nuevo Formulario de Aceptación, que contenga las nuevas condiciones de la Oferta; y (b) las SCB remitan los Formularios de Aceptación junto con todos sus Anexos a la BVC, dentro de los dos (2) Días Hábiles siguientes a que se haya diligenciado electrónicamente el Formulario de Aceptación (siempre y cuando se haya diligenciado dentro del plazo para la recepción de Aceptaciones del Aviso de Reanudación), todo conforme al procedimiento establecido en el Instructivo Operativo de la BVC.

- iii. Mayor valor y pago: En el evento en el cual, debido a las nuevas condiciones de la Oferta, el Aceptante decida mantener el número de Acciones a adquirir y el monto a pagar por el Aceptante sea mayor, la SCB deberá coordinar con el Aceptante que se cuente con los recursos disponibles, para que el Aceptante:
- (1) En caso de pagos en efectivo, gire los recursos a las SCB correspondientes al valor total a pagar por las Acciones, dentro del plazo que se establezca para recibir pagos en efectivo;
  - (2) Presente una nueva Solicitud de Desembolso para Líneas de Crédito en los términos del Anexo 5A del presente Reglamento con constancia de recibo por parte de la respectiva Entidad Prestamista, cuando el Aceptante pretenda cubrir el mayor valor con Línea de Crédito, quedando sin efecto aquella solicitud presentada antes de la interrupción de la Oferta;
  - (3) Presente un certificado de crédito otorgado en los términos del Anexo 5B otorgado por otras entidades distintas a las Entidades Prestamistas de las Líneas de Crédito; y/o
  - (4) Presente una nueva Solicitud de Desembolso para Cesantías en los términos del Anexo 6 del presente Reglamento con constancia de recibo por la respectiva entidad administradora de Cesantías o por el empleador, de ser el caso, en el evento en que el Aceptante pretenda cubrir el mayor valor comprometiendo sus Cesantías acumuladas.
- iv. Efectos de la no confirmación: Carecerán de efectos todas las Aceptaciones Válidas de los Destinatarios de las Condiciones Especiales presentadas antes del Aviso de Interrupción y que no sean ratificadas conforme al numeral 5.3.1(a)i anterior, bajo las nuevas condiciones publicadas en el Aviso de Reanudación y dentro del plazo antes indicado.
- v. Retiro de Formularios de Aceptación y Anexos: Vencido el plazo para confirmar la Aceptación de las nuevas condiciones, los Aceptantes que no confirmen las nuevas condiciones de la Oferta (sea porque no acepten o no se manifiesten respecto de las nuevas condiciones de la Oferta dentro del plazo establecido) podrán retirar su Formulario de Aceptación y sus anexos en la SCB donde presentaron su Formulario de Aceptación. Si dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes

al vencimiento del plazo para confirmar las condiciones de la Oferta no se han retirado los documentos, la SCB podrá destruir todos los Formularios de Aceptación que no sean retirados y todos los respectivos anexos, lo cual aceptan expresamente los Destinatarios de las Condiciones Especiales al momento de la Aceptación.

5.3.2. La Oferta se declarará desierta por parte de la BVC cuando no se presente ninguna Aceptación Válida.

#### **5.4. PRECIO FIJO POR ACCIÓN**

5.4.1. El precio fijo por Acción es de dos mil dieciocho pesos (COP\$ 2018). En caso de presentarse interrupción en el Programa durante la Primera Etapa, el precio anteriormente mencionado podrá ser ajustado en los términos indicados por la Ley 226. Esta modificación será informada a los Destinatarios de las Condiciones Especiales, de acuerdo con el procedimiento descrito en el numeral 5.3.1(a)i del presente Reglamento.

#### **5.5. PUBLICIDAD**

5.5.1. La formulación de la Oferta Pública de Venta de la Primera Etapa se efectuará mediante la publicación del Aviso de Oferta en al menos dos (2) diarios de amplia circulación nacional.

5.5.2. Adicionalmente, toda la información relacionada con el proceso, también se dará a conocer al público, a través del Portal de Internet. No obstante lo anterior, la información acerca de las personas que resulten Adjudicatarias y el número de acciones adjudicadas, será comunicado por medio del Comprobante de Adjudicación a cada Aceptante Adjudicatario por la SCB a través de la cual presentó su Aceptación.

#### **5.6. MECANISMOS DE DISTRIBUCIÓN DE LAS ACCIONES**

5.6.1. El diligenciamiento de los Formularios de Aceptación para la adquisición de las Acciones en la Primera Etapa y el pago de las Acciones se realizará por parte de los Aceptantes, a través de las SCB que se establezcan en el Aviso de Oferta.

5.6.2. Para todos los efectos derivados de este Reglamento, constituirá una Aceptación la instrucción impartida por un Aceptante en la Primera Etapa a las SCB cumpliendo con los términos y condiciones de este Reglamento y debidamente comunicadas a la BVC de acuerdo con el Instructivo Operativo de la BVC. Asimismo, se entenderá que una Aceptación es una Aceptación Válida, una vez presentado el Formulario de Aceptación y sus respectivos anexos ante la SCB y la BVC la declare como una Aceptación Válida conforme al Instructivo Operativo de la BVC.

## 5.7. PAGO DE LAS ACCIONES

5.7.1. El Aceptante pagará el cien por ciento (100%) del valor de las Acciones que pretende adquirir en moneda legal colombiana de acuerdo con las siguientes reglas:

(a) Pago en efectivo: Para aquellos Aceptantes que opten por efectuar la totalidad o una parte del pago en efectivo, este deberá ser efectuado mediante depósito en cuenta, en las cuentas que para el efecto designen las SCB. La transferencia de los recursos por parte del Aceptante a las SCB deberá efectuarse dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Adjudicación, sin perjuicio que la SCB pueda exigir el pago con anterioridad. Vencido dicho término, las SCB, contarán con un (1) Día Hábil para transferir los recursos a la BVC.

(b) Pago con Línea de Crédito:

- i. Para aquellos Aceptantes que opten por utilizar la Línea de Crédito establecida en el numeral 5.15 del presente Reglamento con el fin de efectuar la totalidad o una parte del pago, deberán, al momento de presentar el Formulario de Aceptación, allegar la Solicitud de Desembolso para Líneas de Crédito en los términos del Anexo 5A del presente Reglamento con constancia de recibido por parte de las Entidades Prestamistas que hayan acordado otorgar el préstamo al Aceptante.
- ii. Adjudicadas las Acciones, el Aceptante Adjudicatario deberá proceder de inmediato a solicitar a la Entidad Prestamista que le gire los recursos correspondientes a la SCB, dentro del plazo de cinco (5) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Adjudicación. Posteriormente, la SCB deberá entregar dichos recursos a la BVC para lo cual contará con un (1) Día Hábil de conformidad con lo establecido en el Instructivo Operativo.

(c) Pago con desembolso otorgado por otras entidades distintas a las Entidades Prestamistas de las Líneas de Crédito:

- i. Para aquellos Aceptantes que opten por utilizar créditos otorgados por otras entidades distintas a las Entidades Prestamistas de las Líneas de Crédito, con el fin de efectuar la totalidad o una parte del pago, deberán, al momento de presentar el Formulario de Aceptación, allegar la certificación del crédito otorgado en los términos del Anexo 5B del presente Reglamento por parte de la entidad que haya acordado otorgar los recursos al Aceptante.

- ii. Adjudicadas las Acciones, el Aceptante Adjudicatario deberá proceder de inmediato a solicitar a la entidad que haya acordado otorgar los recursos, que le gire los recursos correspondientes a la SCB, dentro del plazo de cinco (5) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Adjudicación. Posteriormente, la SCB deberá entregar dichos recursos a la BVC para lo cual contará con un (1) Día Hábil de conformidad con lo establecido en el Instructivo Operativo.

(d) Pago con Cesantías:

- i. Para aquellos Aceptantes que opten por utilizar las Cesantías que tengan acumuladas para efectuar la totalidad o una parte del pago, deberán, al momento de presentar el Formulario de Aceptación, presentar la Solicitud de Desembolso para Cesantías que se encuentra en el Anexo 6 del presente Reglamento, acompañada de constancia de recibido por la respectiva entidad administradora de Cesantías o por el empleador, según sea el caso.
- ii. Adjudicadas las Acciones, el Aceptante Adjudicatario deberá proceder de inmediato a solicitar al empleador o a la entidad encargada del manejo de sus Cesantías, que le gire los recursos correspondientes a la SCB, dentro del plazo de cinco (5) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Adjudicación. Posteriormente, la SCB deberá entregar dichos recursos a la BVC para lo cual contará con un (1) Día Hábil de conformidad con el Instructivo Operativo. El empleador o la entidad administradora de Cesantías deberá imputar el valor de las Cesantías utilizadas al pago del valor de las Acciones.

5.7.2. Los Aceptantes que opten por efectuar una parte del pago de las Acciones en efectivo y la otra parte de las Acciones mediante la Línea de Crédito, otros créditos otorgados por entidades distintas a Entidades Prestamistas y/o las Cesantías que tengan acumuladas, deberán presentar un Formulario de Aceptación por cada forma de pago. En todo caso, la Adjudicación se hará por titular y en el evento en que se presenten múltiples Aceptaciones, se consolidarán por número de cuenta de DECEVAL para efectos de determinar si el Aceptante Adjudicatario cumple con los requisitos establecidos para adquirir ese número de Acciones, de acuerdo con los numerales 5.11 y 5.12 del presente Reglamento.

## **5.8. MECANISMOS PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO**

5.8.1. Corresponderá a las SCB darle aplicación a las instrucciones relativas a la administración del riesgo de lavado de activos y de la financiación del terrorismo, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en la Ley 190 de 1995, la Ley 1474 de 2011 y la Ley 1121 de 2006, y el Capítulo IV, Título IV,

Parte I y Capítulo VII, Título I, Parte III de la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia y efectuar en forma individual los reportes de que tratan dichas normas.

5.8.2. Con el fin de cumplir con lo dispuesto en el Capítulo VII, Título I, Parte III de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia, los Destinatarios de las Condiciones Especiales que se encuentren interesados en adquirir las Acciones para participar en el respectivo proceso de Adjudicación, deberán estar vinculados como clientes o diligenciar y entregar el formulario de vinculación con sus respectivos anexos, que será exigido por las SCB a través de las cuales se pretendan adquirir las Acciones.

## **5.9. CANTIDAD MÍNIMA Y MÁXIMA DE ACCIONES A COMPRAR**

5.9.1. El número mínimo de Acciones que pueden adquirir los Destinatarios de las Condiciones Especiales en la Primera Etapa es de una (1) Acción.

5.9.2. El número máximo que podrá comprar cada uno de los Destinatarios de las Condiciones Especiales, estará determinado por las reglas contenidas en los numerales 5.11 y 5.12 del presente Reglamento.

## **5.10. PRESENTACIÓN DE ACEPTACIONES**

### **5.10.1. Forma, lugar y horario para presentar Aceptaciones**

(a) La presentación de Aceptaciones en la Primera Etapa deberá efectuarse mediante el diligenciamiento electrónico del Formulario de Aceptación por parte de las SCB.

(b) El Formulario de Aceptación por parte del Aceptante ante una SCB constituye el único formato válido para que los Destinatarios de las Condiciones Especiales manifiesten su voluntad irrevocable y unilateral de formular una Aceptación a la Oferta Pública de Venta de Acciones, para lo cual deberá vincularse como cliente de la respectiva SCB.

(c) La Aceptación deberá ser presentada ante las SCB que se relacionen en el respectivo Aviso de Oferta, a partir del Día Hábil siguiente a la fecha de publicación del Aviso de Oferta y hasta la fecha de terminación del plazo para presentar Aceptaciones, a través de un medio verificable. Las SCB deberán realizar el diligenciamiento de los Formularios de Aceptación durante este período, en horario comprendido entre las ocho (8:00) a.m. y las cinco (5:00) p.m. a menos que se señale una hora diferente en el Aviso de Oferta.

### **5.10.2. Anexos al Formulario de Aceptación**

(a) Personas Naturales: Los Aceptantes que sean personas naturales deberán presentar las Aceptaciones diligenciando y firmando el Formulario de

Aceptación ante la SCB de su elección, presentando además los siguientes documentos:

- i. Copia de la cédula de ciudadanía, contraseña (la cual hará las veces de cédula de ciudadanía), cédula de extranjería o pasaporte, según sea el caso;
- ii. Con el fin de evidenciar el Patrimonio Líquido o sus ingresos, (i) para los obligados por las Leyes Aplicables a declarar copia de la declaración de renta correspondiente al último año disponible; o (ii) para los no obligados a declarar copia del certificado de ingresos y retenciones del último año disponible; o (iii) para los extranjeros, original de la comunicación en la cual se certifica bajo la gravedad de juramento los ingresos anuales en dólares americanos de la persona extranjera con el contenido mínimo establecido en el Anexo 9 del presente reglamento. Para las validaciones que deban realizar las SCB y la BVC de conformidad con el presente Reglamento, se tomará la tasa representativa del mercado (TRM) vigente en Colombia para la fecha establecida en el Formulario de Aceptación.
- iii. Certificación expedida por la gerencia de recursos humanos de GEB, de la entidad donde ésta tenga participación mayoritaria o por el área que corresponda en la que conste que el Aceptante es: (1) trabajador activo de GEB o de las entidades donde ésta tenga participación mayoritaria y confirmar si ocupa un Cargo de Nivel Directivo; o (2) pensionado de GEB o de las entidades donde ésta tenga participación mayoritaria; o (3) ex trabajador de GEB o de las entidades donde ésta tenga participación mayoritaria y que no fue retirado por justa causa alegada por el empleador;
- iv. En el evento de ser una persona que ocupe un Cargo de Nivel Directivo en GEB o de la entidad donde ésta tenga participación mayoritaria, deberá, adicionalmente, incluir en la certificación mencionada en el iii anterior o acompañar una certificación expedida por la gerencia de recursos humanos de GEB, de la entidad donde ésta tenga participación mayoritaria o por el área que corresponda, en la que conste el cargo directivo que ocupa y su remuneración anual a la fecha de expedición del Decreto. Las personas que ocupen Cargos de Nivel Directivo y que no hayan sido vinculadas a GEB o a alguna entidad donde ésta tenga participación mayoritaria a la fecha de expedición del Decreto, deberán allegar con su respectiva Aceptación una certificación expedida por la gerencia de recursos humanos de GEB, o de la entidad donde ésta tenga participación mayoritaria o por el área que

corresponda, en la que conste el cargo directivo que ocupa y su remuneración anual a la fecha de su vinculación a GEB;

- v. En caso de presentarse la Aceptación por medio de apoderado, original del poder diligenciado y con presentación personal, para el cual debe tomarse el formato establecido en el Anexo 2 de este Reglamento; si el poder se otorga en el extranjero, deberá estar debidamente legalizado o apostillado, según corresponda y cuando el documento contenga información en otro idioma deberá allegarse una traducción al español hecha por un traductor oficial certificado ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia. Adicionalmente, en todos los casos deberá incluirse la información correspondiente a la identificación del apoderado por lo que el poder deberá venir acompañado de copia de la cédula de ciudadanía, contraseña (la cual hará las veces de cédula de ciudadanía), cédula de extranjería o pasaporte, según sea el caso;
- vi. Para aquellos Aceptantes que pagan el precio de las Acciones que les sean adjudicadas con sus Cesantías acumuladas, deberán adjuntar la Solicitud de Desembolso para Cesantías, en los términos del Anexo 6 del presente Reglamento, con constancia de recibido por la respectiva entidad administradora de Cesantías o empleador, según sea el caso;
- vii. Para aquellos Aceptantes que pagan el precio de las Acciones que les sean adjudicadas haciendo uso de las Líneas de Crédito previstas en el presente Reglamento, deberán adjuntar la Solicitud de Desembolso para Líneas de Crédito en los términos del Anexo 5A del presente Reglamento con constancia de recibido de alguna de las Entidades Prestamistas indicadas en el Anexo 4 del presente Reglamento.
- viii. Para aquellos Aceptantes que pagan el precio de las Acciones que les sean adjudicadas haciendo uso del crédito otorgado por otras entidades distintas a las Entidades Prestamistas de las Líneas de Crédito, deberán adjuntar la Certificación de Crédito Otorgado en los términos del Anexo 5B del presente Reglamento por parte de la entidad que haya acordado otorgar los recursos al Aceptante.

(b) Otras Personas: Los Aceptantes que sean: (i) asociaciones de empleados o ex-empleados de GEB; (ii) sindicatos de trabajadores; (iii) federaciones de sindicatos de trabajadores; (iv) confederaciones de sindicatos de trabajadores; (v) fondos de empleados; (vi) fondos mutuos de inversión; (vii) fondos de pensiones y cesantías; (viii) entidades cooperativas definidas

por la legislación cooperativa; o (ix) cajas de compensación familiar, deberán presentar las Aceptaciones diligenciando y firmando el Formulario de Aceptación, ante la SCB de su elección, presentando además los siguientes documentos:

- i. Para el caso de (1) asociaciones de empleados o ex-empleados de GEB; (2) sindicatos de trabajadores; (3) federaciones de sindicatos de trabajadores; y (4) confederaciones de sindicatos de trabajadores deberá remitirse original del certificado de existencia y representación legal del Aceptante, expedido por el Ministerio de Trabajo con una antelación no mayor a treinta (30) días calendario al día de la presentación de la correspondiente Aceptación.
- ii. Para el caso de fondos de empleados y entidades cooperativas no financieras copia del certificado de existencia y representación legal del Aceptante, expedido por la cámara de comercio correspondiente, con una antelación no superior a treinta (30) días calendario a la fecha de presentación de la Aceptación;
- iii. Para el caso de las entidades cooperativas financieras copia del certificado de existencia y representación legal del Aceptante, expedido por la cámara de comercio correspondiente y copia del certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia con una antelación no superior a treinta (30) días calendario a la fecha de presentación de la Aceptación.
- iv. Para el caso de las cajas de compensación familiar copia del certificado de existencia y representación legal del Aceptante, expedido por la Superintendencia de Subsidio Familiar con una antelación no superior a treinta (30) días calendario a la fecha de presentación de la Aceptación.
- v. En el caso de los fondos mutuos de inversión se deberá aportar copia del certificado de existencia con una antelación no superior a treinta (30) días calendario a la fecha de presentación de la Aceptación;
- vi. En el caso de los fondos de pensiones y cesantías se deberán presentar, adicionalmente, los documentos que se relacionan a continuación:
  - (1) Copia del certificado de entidad vigilada de la sociedad administradora del fondo expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia con una

antelación no superior a treinta (30) días calendario a la fecha de presentación de la Aceptación;

(2) Copia del certificado de existencia y representación legal de la sociedad administradora del fondo, expedido por la cámara de comercio correspondiente, con una antelación no superior a treinta (30) días calendario a la fecha de presentación de la Aceptación;

- vii. Según corresponda y con el fin de evidenciar el Patrimonio Ajustado, la copia de los estados financieros debidamente auditados o certificados con corte al último ejercicio disponible antes de la presentación de la Aceptación, en el caso en que de conformidad con la ley estos ya hayan sido aprobados por la asamblea general de accionistas, u órgano correspondiente, en caso contrario, los del ejercicio inmediatamente anterior. En el evento en que los Aceptantes tengan menos de un año de constitución, deberán acompañar, en sustitución de los documentos a que se refiere este literal, los siguientes: (i) certificación original suscrita por el representante legal y el revisor fiscal o contador público en donde se indique: (a) la fecha de constitución y fecha de inicio de operaciones; y (b) los ingresos y el Patrimonio Ajustado discriminado en cada uno de sus componentes (activos totales, pasivos totales y superávit por valorización) a la fecha de constitución y al corte de los últimos estados financieros de periodos intermedios disponibles, si los tuviere; o (ii) copia de los últimos estados financieros de periodos intermedios disponibles, si los tuviere;
- viii. Con el fin de evidenciar sus ingresos, para los obligados por las Leyes Aplicables a declarar, la declaración de renta correspondiente al último año disponible a aquel en que se presente la Aceptación, en el evento en que de acuerdo con la ley ya haya debido presentarse. En caso contrario la declaración de renta correspondiente al año gravable inmediatamente anterior;
- ix. Con el fin de evidenciar sus ingresos, para los obligados a presentar declaración de ingresos y patrimonio como es el caso de fondos de empleados, fondos mutuos de inversión, fondos de cesantías y de pensiones y las cajas de compensación familiar, deberán acompañar copia de dicha declaración del último año disponible, en caso contrario la correspondiente al año gravable inmediatamente anterior;
- x. En caso de presentarse la Aceptación por medio de apoderado, original del poder diligenciado y con presentación

personal, para el cual debe tomarse el formato establecido en el Anexo 3 de este Reglamento; si el poder se otorga en el extranjero, deberá estar debidamente legalizado o apostillado, según corresponda y cuando el documento contenga información en otro idioma deberá allegarse una traducción al español hecha por un traductor oficial, certificado ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia.

Adicionalmente, en todos los casos deberá incluirse la información correspondiente a la identificación del apoderado por lo que el poder deberá venir acompañado de Copia de la cédula de ciudadanía, contraseña (la cual hará las veces de cédula de ciudadanía), cédula de extranjería o pasaporte, según sea el caso;

- xi. En caso que el representante legal del Aceptante tenga limitaciones legales o estatutarias para comprometerlo, copia del acta del órgano competente que lo autoriza para presentar la Aceptación;
- xii. Original del documento de certificación sobre límites estatutarios y legales de inversión, a quien les aplique, expedido por parte del representante legal y revisor fiscal del Aceptante, o únicamente del representante legal de la sociedad administradora del fondo de pensiones y cesantías, en los términos del Anexo 7 del presente Reglamento. Si el aceptante no está obligado legalmente a tener revisor fiscal, el documento deberá ser expedido por el representante legal y por un contador público titulado y debidamente inscrito en Colombia;
- xiii. Copia de la cédula de ciudadanía, cédula de extranjería o pasaporte de las personas que firman la documentación relacionada con el Programa de Democratización como representantes legales; y
- xiv. Para aquellos Aceptantes que pagan el precio de las Acciones que les sean adjudicadas haciendo uso de las Líneas de Crédito previstas en el presente Reglamento, deberán adjuntar la Solicitud de Desembolso para Líneas de Crédito en los términos del Anexo 5A del presente Reglamento con constancia de recibido de alguna de las Entidades Prestamistas indicadas en el Anexo 4 del presente Reglamento.
- xv. Para aquellos Aceptantes que pagan el precio de las Acciones que les sean adjudicadas haciendo uso de un crédito otorgado por otras entidades distintas a las Entidades Prestamistas de las Líneas de Crédito, deberán adjuntar la certificación del

crédito otorgado en los términos del Anexo 5B del presente Reglamento por parte de la entidad que haya acordado otorgar los recursos al Aceptante.

(c) Todos los documentos relacionados en el presente numeral 5.10.2 que deban ser expedidos por contador o revisor fiscal, deben ser suscritos por contadores públicos titulados debidamente inscritos en Colombia. La falta de esta formalidad deberá subsanarse de acuerdo con lo establecido en el numeral 5.16 del presente Reglamento y el Instructivo Operativo de la BVC.

#### 5.10.3. Firma y entrega de los Formularios de Aceptación y anexos

(a) Presentada la Aceptación, la SCB deberá (i) imprimir tres (3) ejemplares del Formulario de Aceptación, los cuales deberán ser firmados por los Destinatarios de las Condiciones Especiales, en los cuales constará el registro de la fecha y hora de diligenciamiento del Formulario de Aceptación, y (ii) recaudar la totalidad de los anexos requeridos de conformidad con los numerales 5.10.2(a) y 5.10.2(b) anteriores, según cada caso. Posteriormente, los documentos descritos en los numerales (i) y (ii) anteriores deberán ser entregados por la SCB a la BVC en los plazos indicados en el Instructivo Operativo de la BVC. La BVC tendrá hasta tres (3) Días Hábiles que serán contados a partir del Día Hábil siguiente a su radicación para revisar, verificar y validar las Aceptaciones (Formulario de Aceptación y sus anexos), para proceder a aceptarlos o rechazarlos temporal o definitivamente conforme al numeral 5.16 de este Reglamento y al Instructivo Operativo de la BVC.

### **5.11. REGLAS PARA PRESENTAR ACEPTACIONES – PERSONAS NATURALES**

5.11.1. Con el fin de promover la efectiva democratización de la propiedad accionaria, procurar que la adquisición de Acciones corresponda a la capacidad adquisitiva de cada uno de los Aceptantes, impedir que se presenten conductas que atenten contra la finalidad prevista en el artículo 60 de la Constitución Política y los principios generales de la Ley 226, y evitar la concentración de la propiedad accionaria de carácter estatal, las Aceptaciones que presenten los Destinatarios de las Condiciones Especiales que sean personas naturales en desarrollo de la Primera Etapa, estarán sujetas a las siguientes reglas:

(a) No podrán adquirir Acciones por un monto superior a una (1) vez su Patrimonio Líquido a la última declaración de renta presentada.

(b) No podrán adquirir Acciones por un monto superior a cinco (5) veces sus ingresos anuales que figuren en la última declaración de renta presentada o en el certificado de ingresos y retenciones presentado o en la declaración jurada presentada por persona extranjera.

(c) Para el caso específico de las personas que ocupen Cargos de Nivel Directivo en GEB o en entidades donde esta tenga participación mayoritaria, además de las limitaciones indicadas en los literales (a) y (b) anteriores, no

podrán adquirir Acciones por un monto superior a cinco (5) veces su remuneración anual obtenida de GEB o en las entidades donde esta tenga participación mayoritaria.

(d) Las personas que lleguen a ocupar Cargos de Nivel Directivo en GEB o en entidades donde esta tenga participación mayoritaria con posterioridad a la fecha de expedición del Decreto, deberán allegar a su respectiva Aceptación una certificación expedida por la gerencia de recursos humanos de GEB o de las entidades donde ésta tenga participación mayoritaria o por el área que corresponda, en la que conste el cargo directivo que ocupa y su remuneración a la fecha de su vinculación, ya sea de forma anual o mensual y en caso de ser esta última, se multiplicará por doce (12). Estas personas no podrán adquirir Acciones por un valor que supere cinco (5) veces su remuneración anual.

(e) En todo caso, no podrán adquirir más tres millones ciento ochenta y cuatro mil cuatrocientas cincuenta y ocho (3.184.458) Acciones.

5.11.2. Para efectos de dar aplicación a las reglas previstas en el presente artículo y determinar los anteriores límites, se tomará:

(a) El Patrimonio Líquido y los ingresos que figuren en la declaración de renta presentada; o

(b) Los ingresos que figuren en el certificado de ingresos y retenciones presentado para los no obligados a declarar; o

(c) La certificación sobre ingresos anuales expedida por persona extranjera, de conformidad con los requerimientos mínimos establecidos en el Anexo 9 del presente Reglamento; y

(d) La remuneración anual certificada de cada una de las personas que ocupan Cargos de Nivel Directivo.

5.11.3. Cualquier Aceptación presentada por un monto superior a los límites previstos en el numeral 5.11.1 del presente Reglamento, si cumple con las demás condiciones establecidas en el presente Reglamento, se entenderá presentada, por la cantidad máxima permitida de conformidad con las reglas y limitaciones indicadas en los numerales 5.11.1(a), 5.11.1(b), 5.11.1(e), 5.11.1(c) y 5.11.1(d) del presente Reglamento.

5.11.4. En todo caso, con su Aceptación, las personas naturales Destinatarios de las Condiciones Especiales deberán declarar bajo la gravedad de juramento que actúan únicamente por su propia cuenta y beneficio.

5.11.5. Aceptaciones Válidas: Únicamente se considerarán Aceptaciones Válidas aquellas que cumplan con los requisitos previstos en el presente Reglamento y en las cuales el Aceptante manifieste su voluntad irrevocable de:

(a) No negociar las Acciones dentro de los dos (2) años inmediatamente siguientes a la Fecha de Enajenación de las mismas;

(b) No realizar conductas tendientes a que personas diferentes del Aceptante tengan dentro de los dos (2) años inmediatamente siguientes a la Fecha de Enajenación de las mismas, el carácter de Beneficiario Real de los derechos derivados de las Acciones;

(c) No dar en pago o enajenar de cualquier otra forma las Acciones dentro de los dos (2) años inmediatamente siguientes a la Fecha de Enajenación de las mismas; y

(d) No subrogar el crédito adquirido con base en la Línea de Crédito de que trata el numeral 5.15 del Reglamento, si lo hubiere recibido, ni prestar su consentimiento, ni participar directa o indirectamente ni en forma alguna en tal subrogación, ni en ningún acto o negocio que tenga por objeto el mismo o similar efecto, dentro de los dos (2) años inmediatamente siguientes a la Fecha de Enajenación de las Acciones.

5.11.6. Para todos los efectos de la Oferta durante la Primera Etapa, se entenderá que el Aceptante por el hecho de presentar una Aceptación a través de las SCB, declara conocer y aceptar todas y cada una de las condiciones de la Oferta establecidas en el Decreto, en este Reglamento, en el respectivo Aviso de Oferta, en el Formulario de Aceptación y el Instructivo Operativo de la BVC, incluyendo las manifestaciones de voluntad que se indican en este Reglamento.

## **5.12. REGLAS PARA PRESENTAR ACEPTACIONES – ENTIDADES DIFERENTES A PERSONAS NATURALES**

5.12.1. Con el fin de promover la efectiva democratización de la propiedad accionaría, procurar que la adquisición de las acciones corresponda a la capacidad adquisitiva de cada uno de los Aceptantes, impedir que se presenten conductas que atenten contra la finalidad prevista en el artículo 60 de la Constitución Política y los principios generales de la Ley 226 y evitar la concentración de la propiedad accionaría de carácter estatal, las Aceptaciones que presenten los Aceptantes Destinatarios de las Condiciones Especiales diferentes a personas naturales en desarrollo de la Primera Etapa, estarán sujetas a las siguientes reglas:

(a) Sólo podrán adquirir Acciones hasta por un monto igual al límite máximo autorizado para esta clase de inversiones establecido en las normas legales que les sean aplicables, así como las previstas en las normas estatutarias que regulan la actividad de tales entidades;

(b) No podrán adquirir Acciones por un monto que exceda una (1) vez el valor del Patrimonio Ajustado que figure en los estados financieros debidamente auditados o certificados que hayan sido presentados;

(c) No podrán adquirir Acciones por un monto que exceda cinco (5) veces sus ingresos anuales que figuren en:

- i. La última declaración de renta, o de ingresos y patrimonio que haya sido presentada con la Aceptación;
- ii. En los estados financieros debidamente auditados o certificados que hayan sido presentados con la Aceptación o en la certificación emitida en los términos del numeral 5.10.2(b)vii o en los estados financieros de períodos intermedios de entidades que a la fecha de presentación de la Aceptación tengan menos de un (1) año de constitución;
- iii. En caso de que existan diferencias entre el monto de ingresos anuales mencionados anteriormente, se tomará el mayor valor para efectos de la aplicación del presente numeral.

(d) En todo caso, no podrán adquirir más de tres millones ciento ochenta y cuatro mil cuatrocientas cincuenta y ocho (3.184.458) Acciones.

5.12.2. Cualquier Aceptación presentada por un monto superior a los límites previstos en el numeral 5.12.1 del presente Reglamento, si cumple con las demás condiciones establecidas en el presente Reglamento, se entenderá presentada por la cantidad máxima permitida de conformidad con las reglas y los límites previstos en los numerales 5.12.1(a), 5.12.1(b), 5.12.1(c) y 5.12.1(d).

5.12.3. Aceptaciones Válidas: Únicamente se considerarán Aceptaciones Válidas aquellas que cumplan con los requisitos previstos en el presente Reglamento y en las cuales el Aceptante manifiesta su voluntad irrevocable de:

(a) No negociar las Acciones dentro de los dos (2) años inmediatamente siguientes a la Fecha de Enajenación de las mismas por parte del Distrito Capital;

(b) No realizar conductas tendientes a que personas diferentes del Aceptante tengan dentro de los dos (2) años inmediatamente siguientes a la Fecha de Enajenación de las Acciones por parte del Distrito Capital, el carácter de Beneficiario Real de los derechos derivados de las Acciones;

(c) No dar en pago las Acciones dentro de los dos (2) años inmediatamente siguientes a la Fecha de Enajenación de las mismas;

(d) No subrogar el crédito adquirido con base en la Línea de Crédito de que trata el numeral 5.15 del Reglamento, si lo hubiere recibido, ni prestar su consentimiento, ni participar directa o indirectamente ni en forma alguna en tal subrogación, ni en ningún acto o negocio que produzca el mismo o similar efecto, dentro de los dos (2) años inmediatamente siguientes a la Fecha de Enajenación de las Acciones.

5.12.4. Para todos los efectos de la Oferta durante la Primera Etapa, se entenderá que el Aceptante por el hecho de presentar una Aceptación a través de las SCB, declara conocer y aceptar todas y cada una de las condiciones de la Oferta establecidas en el Decreto, en este Reglamento, en el respectivo Aviso de Oferta, en el Formulario de Aceptación y en el Instructivo Operativo de la BVC, incluyendo las manifestaciones de voluntad que se indican en este Reglamento.

### **5.13. EFECTOS DEL INCUMPLIMIENTO**

5.13.1. El incumplimiento de las obligaciones previstas en los numerales 5.11.5 y 5.12.3 del presente Reglamento le acarrearán al Aceptante que resulte Adjudicatario de las Acciones, sin perjuicio de los demás efectos que según la ley se puedan producir, una multa en favor del Distrito Capital, calculada sobre el mayor de los siguientes valores:

(a) El del precio de adquisición por Acción o una parte del mismo;

(b) El del precio por Acción u otra contraprestación que obtenga por la transferencia de las Acciones o de los derechos o beneficios que de la transferencia se deriven; y

(c) El precio por Acción que el Distrito Capital reciba en la Segunda Etapa.

5.13.2. Estos valores serán ajustados el 1º de enero de cada año de acuerdo con el índice de precios al consumidor (IPC) certificado por el DANE para el año anterior.

5.13.3. Sobre el valor de la multa se aplicarán intereses de mora a la tasa más alta legalmente permitida desde la fecha en que haya un incumplimiento sin necesidad de requerimiento alguno hasta el día en que se efectúe el pago de la misma.

5.13.4. Para determinar el monto de la multa, se multiplicará el número de Acciones que hayan sido negociadas, dadas en pago, transferidas o cuyos derechos o beneficios hayan sido comprometidos o sobre las cuales se haya subrogado el crédito, según sea el caso, por el valor por Acción determinado conforme a lo establecido anteriormente, y dicho resultado se aplicará en los siguientes porcentajes:

(a) Del ciento por ciento (100%) si el incumplimiento ocurre o se identifica dentro de los primeros seis (6) meses siguientes a la Fecha de Enajenación;

(b) Del setenta y cinco por ciento (75%) si el incumplimiento ocurre o se identifica dentro del período comprendido entre los seis (6) meses y un (1) día y los doce (12) meses siguientes a la Fecha de Enajenación;

(c) Del cincuenta por ciento (50%) si el incumplimiento ocurre o se identifica dentro del período comprendido entre los doce (12) meses y un (1) día y los dieciocho (18) meses siguientes a la Fecha de Enajenación; o

(d) Del veinticinco por ciento (25%) si el incumplimiento ocurre o se identifica dentro del período comprendido entre los dieciocho (18) meses y (1) un día y los veinticuatro (24) meses siguientes a la Fecha de Enajenación.

5.13.5. El Distrito Capital queda exclusivamente facultado para imponer las multas y exigir su pago.

5.13.6. El valor que se recaude por concepto de las multas corresponderá al Distrito Capital y los recursos deberán ser consignados en la cuenta del Distrito Capital que se designe para tales efectos.

5.13.7. De acuerdo con lo previsto en el inciso 2 del artículo 14 de la Ley 226, en el evento en que el Distrito Capital determine que una adquisición de Acciones en la Primera Etapa se haya realizado en contravención de las disposiciones del Programa de Democratización, el negocio será ineficaz de pleno derecho, en cuyo caso, sin perjuicio de las multas establecidas en el numeral 5.13.1 del presente Reglamento, el Distrito Capital podrá solicitar la restitución de las Acciones de conformidad con el artículo 15 de la Ley 226 solicitando a DECEVAL, conforme a los trámites aplicables la anulación del registro de anotación en cuenta, sin perjuicio de las demás acciones que procedan. En todo caso, no habrá lugar a obtener la restitución de las Acciones que se encuentran en poder de terceros de buena fe, en cuyo caso habrá lugar a las multas establecidas en el numeral 5.13.1 del presente Reglamento.

5.13.8. Las multas a las que se refiere el numeral 5.13.1 del presente Reglamento se aplicarán sin perjuicio de las limitaciones o gravámenes a la propiedad sobre las Acciones que puedan resultar del Mecanismo de Garantía establecido como parte del Programa de Democratización para efectos de garantizar:

(a) Las compras financiadas con las Líneas de Crédito a que hace referencia el numeral 5.15 del presente Reglamento; y

(b) Las obligaciones de que tratan los numerales 5.11.5 y 5.12.3 del presente Reglamento.

5.13.9. Además de las multas establecidas en el numeral 5.13.1 del presente Reglamento, las falsedades, inexactitudes o, cualesquiera otro tipo de hechos o conductas que impliquen de una u otra forma trasladar los beneficios que otorgan las condiciones especiales a personas diferentes del Aceptante, violar las reglas para la adquisición de Acciones previstas en los numerales 5.11 y 5.12 del presente Reglamento, convertir en Beneficiarios Reales de las Acciones o, de los derechos derivados de las mismas, a personas diferentes del Aceptante, dará lugar a la imposición de las sanciones pertinentes previstas en las normas penales y demás disposiciones aplicables.

#### **5.14. MECANISMO DE GARANTÍA**

5.14.1. Quienes adquieran Acciones durante la Primera Etapa, entienden y aceptan que de manera simultánea con la Aceptación y como parte de las condiciones

de la Oferta y de las condiciones incluidas en el Formulario de Aceptación, admiten de manera expresa la constitución del Mecanismo de Garantía que se describe a continuación.

5.14.2. Con el fin de garantizar el cumplimiento de las Limitaciones a la Negociabilidad de las Acciones conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 226, las Acciones adquiridas durante la Primera Etapa serán bloqueadas a través del mecanismo de “bloqueo en la negociación” establecido en el Reglamento Operativo de DECEVAL. Conforme al Mecanismo de Garantía, las acciones enajenadas a los Destinatarios de las Condiciones Especiales no podrán ser negociadas por estos sino hasta transcurridos dos (2) años a partir de la Fecha de Enajenación. El Mecanismo de Garantía sólo podrá ser levantado por instrucción del Distrito Capital.

5.14.3. Una vez se hayan cumplido los dos (2) años correspondientes a la Limitación a la Negociabilidad de las Acciones, éstas quedarán liberadas y podrán negociarse en el mercado secundario.

## **5.15. FINANCIACIÓN**

5.15.1. Las Entidades Prestamistas que se relacionan en el Anexo 4, establecieron una línea de crédito especial para financiar la adquisición de las Acciones por parte de los Destinatarios de las Condiciones Especiales, por un monto no inferior, en su conjunto, al diez por ciento (10%) del valor total de las Acciones. Las demás condiciones de dicha Línea de Crédito, aparecen especificadas en el Anexo 4 del presente Reglamento.

## **5.16. DEFICIENCIAS EN LA PRESENTACIÓN DE LA ACEPTACIÓN Y EVENTOS DE RECHAZO**

5.16.1. Subsanación de deficiencias en la presentación de la Aceptación

(a) La BVC de conformidad con lo previsto en el Instructivo Operativo, notificará a las SCB, en el evento en que se determine que los documentos o el Formulario de Aceptación que se presenten con la Aceptación por alguno de los Aceptantes, no se ajustan a los requisitos establecidos en este Reglamento, no soportan la información reportada en el Formulario de Aceptación o están incompletos, con el fin de que se le otorgue un plazo de hasta cinco (5) Días Hábiles al Aceptante contados a partir del Día Hábil siguiente a la fecha en la cual la BVC notifique a través del Sistema de Captura de Datos a la SCB, para que el Aceptante subsane las deficiencias encontradas dentro de ese plazo. El Aceptante podrá, de acuerdo con lo señalado en el Instructivo Operativo subsanar por una (1) vez la documentación requerida por la BVC, mediante el envío de la documentación faltante o corregida por medio físico, o en caso de ser posible, por medio electrónico a las SCB. El Día Hábil siguiente a la fecha en la cual el Aceptante presente los documentos subsanados (y siempre que los haya presentado dentro del plazo de cinco (5) Días Hábiles antes mencionados), la SCB presentará los correspondientes documentos de subsanación ante la BVC.

(b) El proceso de notificación de la BVC a las SCB acerca de la subsanación de deficiencias, la posterior remisión de los documentos corregidos por parte de las SCB y la nueva validación por parte de la BVC, se efectuará de acuerdo con lo previsto en el Instructivo Operativo correspondiente. La BVC contará con un plazo de hasta tres (3) Días Hábiles contados a partir del Día Hábil siguiente a la fecha en la cual la SCB hizo entrega de los documentos subsanados, para proceder a aceptar o rechazar definitivamente la Aceptación conforme a lo señalado en el Instructivo Operativo.

(c) Si la documentación presentada, no cumple con los requisitos de la subsanación, la Aceptación no será considerada como una Aceptación Válida y el Aceptante no tendrá derecho a que se le adjudiquen Acciones en relación con dicha Aceptación.

#### 5.16.2. Solicitud de información

(a) Dentro del plazo para estudiar las correspondientes Aceptaciones, la BVC podrá solicitar a través de las SCB, información adicional que resulte necesaria para verificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidos en el Reglamento. La SCB deberá transmitir la solicitud de información adicional al Aceptante el Día Hábil siguiente a su recibo, indicándole al Aceptante que tendrá un plazo de cinco (5) Días Hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha en la cual la BVC notifique a través del Sistema de Captura de Datos a la SCB sobre la solicitud de información adicional, con el fin de que el Aceptante presente la documentación requerida por la BVC. El Aceptante, por el solo hecho de presentar la Aceptación, se compromete a suministrar a la SCB la información que le sea requerida dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha en que la SCB le haga llegar la correspondiente solicitud de información adicional, teniendo la SCB un (1) Día Hábil, contado a partir del día en que el Aceptante presentó los documentos (y siempre y cuando lo haya hecho dentro de los cinco (5) Días Hábiles antes mencionados), para presentar dicha documentación a la BVC. Una vez recibida la información adicional solicitada, la BVC tendrá hasta tres (3) Días Hábiles para proceder a aceptar o rechazar definitivamente la Aceptación conforme al Instructivo Operativo de la BVC.

(b) En el evento en que el Aceptante no suministre la información dentro del plazo a que se refiere el inciso anterior, la Aceptación será rechazada.

#### 5.16.3. Rechazo de Aceptaciones

(a) Además de los casos previstos en el presente Reglamento, se rechazarán las Aceptaciones cuando:

- i. El Aceptante no tenga calidad para ser considerado como un Destinatario de las Condiciones Especiales;

- ii. No se incluyan los documentos necesarios según lo establecido en este Reglamento, y si es posible subsanar la falta de presentación de los mismos no se subsane;
- iii. La información solicitada por la BVC no sea suministrada oportunamente;
- iv. Los documentos que se presenten con la Aceptación sean falsos, estén adulterados o contengan aseveraciones contrarias a la realidad;
- v. Para aquellos Aceptantes que utilicen Líneas de Crédito o Cesantías u otros créditos distintos a los otorgados por Entidades Prestamistas para efectuar el pago de una porción o la totalidad de las Acciones, se considerarán Aceptaciones Válidas y no se rechazarán aquellas Aceptaciones que anexas (1) la Solicitud de Desembolso de Cesantías en los términos del Anexo 6 del presente Reglamento, acompañada de constancia de recibido por la respectiva administradora de cesantías o empleador, según sea el caso, cuando el pago vaya a ser efectuado total o parcialmente con Cesantías; o (2) la Solicitud de Desembolso para Líneas de Crédito en los términos del Anexo 5A del presente Reglamento radicada ante alguna de las Entidades Prestamistas, cuando el pago vaya a ser efectuado total o parcialmente con Líneas de Crédito; o (3) la certificación de crédito otorgado por otras entidades distintas a las Entidades Prestamistas en los términos del Anexo 5B del presente Reglamento, cuando el pago vaya a ser efectuado total o parcialmente por la entidad quien otorga el crédito. Sin embargo, la adjudicación de las Acciones se podrá dejar sin efecto si con posterioridad a la Adjudicación, las SCB no reciben por parte del Aceptante, el pago de la respectiva Línea de Crédito, el pago realizado por una entidad distinta a las Entidades Prestamistas, el pago en efectivo, o el desembolso de las Cesantías de parte de la entidad administradora de Cesantías o empleador;
- vi. La Aceptación se presente por fuera del plazo para presentar Aceptaciones conforme sea establecido en el Aviso de Oferta;  
o
- vii. Se determine que el Aceptante ha sido incluido en la lista OFAC (*Office of Foreign Assets Control*) o en cualquier otra, de igual o similar naturaleza, de carácter nacional o internacional.

(b) Cualquier rechazo de las Aceptaciones en los términos del presente numeral podrá realizarse por parte del Distrito Capital o la BVC, esta

última de conformidad con lo establecido en el Instructivo Operativo de la BVC para estos efectos. Igualmente, para que se presenten rechazos de las Aceptaciones por parte de la BVC en virtud de los eventos señalados en los numerales (iv) y (vii) precedentes, estos eventos deberán ser previamente informados a la BVC por parte del Distrito Capital, sus asesores, las SCB o cualquier autoridad competente, según sea el caso.

#### **5.17. MANEJO DE LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL ACEPTANTE**

5.17.1. Los Aceptantes expresamente autorizan a la BVC y a las SCB para que entreguen a los asesores, a las entidades de control y/o a los miembros del Comité Operativo cualquier información que la BVC obtenga de dichos Aceptantes durante el Programa de Democratización, independientemente de si dicha información está o no cubierta por reserva alguna.

5.17.2. Siempre que el Distrito Capital, la SDH, el Comité Operativo y sus integrantes, los asesores, o las SCB reciban información a la que se ha hecho alusión por parte de la BVC, deberán dar aplicación a las normas vigentes sobre protección de datos. Para tales efectos, el Distrito Capital elaborará y mantendrá un registro de todos los funcionarios del Distrito Capital, la SDH, el Comité Operativo y sus integrantes y los asesores que tengan acceso a esta información durante el Programa de Democratización.

#### **5.18. MECANISMO DE ADJUDICACIÓN DE LAS ACCIONES**

5.18.1. La Adjudicación de las Acciones en la Primera Etapa se hará de conformidad con las siguientes reglas:

(a) De acuerdo con lo estipulado en el numeral 5.10 del presente Reglamento, los Destinatarios de las Condiciones Especiales deben presentar sus Aceptaciones ante las Sociedades Comisionistas de Bolsa que se relacionan en el respectivo Aviso de Oferta.

(b) La hora y fecha oficial para la recepción y registro de órdenes de demanda u órdenes de compra de Acciones será desde el Día Hábil siguiente a la publicación del Aviso de Oferta de la Primera Etapa hasta el día que termine la vigencia de la Oferta de acuerdo con lo estipulado en el respectivo Aviso de Oferta, en horario comprendido entre las ocho (8:00) a.m. hasta las cinco (5:00) p.m. a menos que se señale una hora diferente en el Aviso de Oferta.

(c) Una vez la BVC reciba las Aceptaciones de parte de las SCB, la BVC realizará la Adjudicación de las Acciones a cada uno de los Aceptantes cuya Aceptación de oferta haya sido debidamente verificada, validada y aceptada conforme lo establecido en el Instructivo Operativo de la BVC, en la Fecha de Adjudicación. No habrá, por lo tanto Adjudicación alguna antes del vencimiento del período de Aceptaciones de dos (2) meses contados a partir del Día Hábil siguiente a la publicación del Aviso de Oferta.

(d) La Adjudicación se realizará por parte de la BVC, actuando en nombre del Distrito Capital, en aplicación de las siguientes reglas:

- i. Si el número total de Acciones sobre el cual se presentan Aceptaciones Válidas es inferior o igual a la cantidad de Acciones que se ofrecen, a cada Aceptante se le adjudicará una cantidad de Acciones igual a la demandada.
- ii. Si el número total de Acciones sobre el cual se presentan Aceptaciones Válidas sobrepasa el número de Acciones ofrecidas, la Adjudicación se hará a prorrata, de conformidad con el procedimiento que se establece en el Instructivo Operativo de la BVC. En consecuencia, el monto de Acciones adjudicadas podrá ser igual o menor al monto de Acciones demandadas por efecto de los mecanismos de adjudicación señalados de manera general en este numeral 5.18.1(d).
- iii. Los Aceptantes consienten de manera expresa en la reducción de la cantidad de Acciones demandadas, siempre y cuando proceda la adjudicación a prorrata establecida en el numeral 5.18.1(d)ii anterior, mediante la suscripción del Formulario de Aceptación y de conformidad con lo que establezca el Instructivo Operativo de la BVC para la Primera Etapa.

(e) Para todos los efectos debe entenderse como Acciones demandadas, aquellas que correspondan a Aceptaciones Válidas.

(f) Vencido el plazo para presentar Aceptaciones, la Adjudicación será adelantada por la BVC y será comunicada a las SCB de manera general a través de la publicación de un boletín informativo. El Día Hábil de la publicación del boletín informativo, las SCB deberán contactar a cada uno de los Aceptantes Adjudicatarios para comunicarles el número de Acciones adjudicadas y hacerles entrega del Comprobante de Adjudicación. La BVC dará las instrucciones necesarias a DECEVAL para que DECEVAL realice la anotación en cuenta a favor de los Aceptantes Adjudicatarios en la Fecha de Enajenación, DECEVAL a su vez hará la anotación correspondiente en el libro de accionistas de GEB.

(g) En el caso en que los Aceptantes Adjudicatarios hubieran previsto efectuar el pago de una parte o de la totalidad de las Acciones en efectivo, este deberá ser efectuado mediante depósito en cuenta, en las cuentas que para el efecto designen las SCB. La transferencia de los recursos por parte del Aceptante a las SCB deberá efectuarse dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Adjudicación. Vencido dicho término, las SCB, contarán con un (1) Día Hábil para transferir los recursos a la BVC. En caso de que los recursos mencionados no sean recibidos dentro del plazo mencionado. La falta de pago dentro del término previsto, dará lugar a la resolución del contrato de compraventa de acciones, sin detrimento de las obligaciones

adquiridas por las SCB con el Distrito Capital y lo dispuesto en la sección 5.21.3.

(h) En el caso en que los Aceptantes Adjudicatarios hubieran previsto efectuar el pago de una parte o de la totalidad de las Acciones con los recursos provenientes de las Líneas de Crédito o de los préstamos adquiridos por entidades distintas a las Entidades Prestamistas, el Día Hábil siguiente a que la BVC comunique la adjudicación de las Acciones a las SCB de forma general por medio de un boletín informativo, el Aceptante Adjudicatario deberá requerir a las Entidades Prestamistas o a las entidades distintas a las Entidades Prestamistas quienes otorgaron crédito, para que efectúen el desembolso de los recursos imputables a las Acciones adjudicadas y financiadas mediante Línea de Crédito o efectúen los desembolsos de los recursos derivados de otras líneas de crédito distintas de las otorgadas por Entidades Prestamistas, a la SCB a través de la cual presentó su Aceptación. La SCB deberá entregar dichos recursos a la BVC para lo cual contará con un (1) Día Hábil de conformidad con el Instructivo Operativo de la BVC. En caso de que los recursos mencionados no sean recibidos dentro del plazo mencionado, se dará lugar a la resolución del contrato de compraventa de acciones, sin detrimento de las obligaciones adquiridas por las SCB con el Distrito Capital y lo dispuesto en la sección 5.21.3

(i) En el caso en que los Aceptantes Adjudicatarios hubieran previsto efectuar el pago de una parte o de la totalidad de las Acciones con los recursos provenientes de las Cesantías, el Día Hábil siguiente a que la BVC comunique la adjudicación de las Acciones a las SCB de forma general por medio de un boletín informativo, el Aceptante Adjudicatario deberá requerir a las entidades administradoras de Cesantías o empleadores, de ser el caso, para que efectúen el desembolso de los recursos imputables a las Acciones adjudicadas y financiadas mediante Cesantías a la SCB mediante la cual presentó su Aceptación. La SCB deberá entregar dichos recursos a la BVC para lo cual contará con un (1) Día Hábil, de conformidad con el Instructivo Operativo de la BVC. En caso de que los recursos mencionados no sean recibidos dentro del plazo mencionado, se dará la resolución del contrato de compraventa de acciones, sin detrimento de las obligaciones adquiridas por las SCB con el Distrito Capital y lo dispuesto en la sección 5.21.3.

(j) Las Aceptaciones ingresadas al Sistema de Captura de Datos de la BVC sólo podrán ser modificadas por las SCB en los casos previstos en el Instructivo Operativo de la BVC, razón por la cual la BVC no asume ninguna responsabilidad por la veracidad, autenticidad, exactitud, oportunidad e integridad de la información que reciba de las SCB.

(k) El Distrito Capital, la SDH, GEB el Comité Operativo o sus integrantes, los Asesores Externos y la BVC no serán responsables si las SCB no ingresan las Aceptaciones al Sistema de Captura de Datos en los horarios establecidos, tampoco serán responsables si las SCB no realizan oportunamente el pago a la BVC o no entregan la totalidad de los anexos de los

Formularios de Aceptación a la BVC, según lo establecido en el Instructivo Operativo de la BVC.

(l) Las Acciones que pretenden adquirir los Destinatarios de las Condiciones Especiales serán adjudicadas teniendo en cuenta lo estipulado en los numerales 5.11 y 5.12 del presente Reglamento.

(m) La Adjudicación de las Acciones por parte de la BVC no genera obligación alguna en cabeza de la BVC o del Distrito Capital de realizar la transferencia de las Acciones a los Aceptantes Adjudicatarios, sin que se verifique de manera previa el pago de las Acciones por parte de los Aceptantes Adjudicatarios de conformidad con las condiciones y los términos establecidos en el numeral 5.7 y demás secciones correspondientes del presente Reglamento.

#### **5.19. ENAJENACIÓN DE LAS ACCIONES NO ADQUIRIDAS EN LA PRIMERA ETAPA**

5.19.1. En el evento en el cual los Destinatarios de las Condiciones Especiales no adquieran la totalidad de las Acciones, se dará inicio a la Segunda Etapa del Programa de Democratización ofreciendo el saldo de dichas Acciones a las personas que cumplan con los requisitos exigidos en el Reglamento de la Segunda Etapa.

#### **5.20. DECLARACIONES**

5.20.1. Con la presentación de su respectiva Aceptación, cada Aceptante, o su representante, declara que:

(a) La información suministrada es veraz y corresponde a la realidad, puede ser verificada en cualquier medio, y que autoriza la inclusión y consulta de bases de datos que para el efecto se constituyan o existan.

(b) Conoce y acepta los términos y condiciones establecidos en el Aviso de Oferta, el Reglamento, en el Instructivo Operativo de la BVC y en la Aceptación, y se obliga a cumplir con los términos allí establecidos.

(c) Conoce y acepta las limitaciones respecto de la negociabilidad de las acciones de GEB que se le imponen en este Reglamento y las sanciones derivadas del incumplimiento del Reglamento.

(d) Conoce y acepta que las Acciones son desmaterializadas, que no existirán títulos físicos y expresamente renuncia a cualquier derecho a solicitar la materialización o expedición de títulos físicos. Igualmente acepta que DECEVAL sea quien administre y custodie el manejo de las Acciones Adjudicadas y, por lo tanto, acepta que DECEVAL realice todas las operaciones necesarias para la administración y custodia de los títulos, bien sea de manera directa o a través de una subcuenta ofrecida por la Sociedad Comisionista de Bolsa.

(e) La fuente de los recursos destinada al pago de las Acciones es lícita.

(f) No negociará las Acciones dentro de los dos (2) años inmediatamente siguientes a la Fecha de Enajenación de las mismas por parte del Distrito Capital.

(g) No realizará conductas tendientes a que personas diferentes del Aceptante tengan dentro de los dos (2) años inmediatamente siguientes a la Fecha de Enajenación de las mismas, el carácter de Beneficiario Real de los derechos derivados de las Acciones.

(h) No dar en pago o enajenar de cualquier otra forma las Acciones dentro de los dos (2) años inmediatamente siguientes a la Fecha de Enajenación de las mismas.

(i) No subrogará el crédito adquirido con base en la Línea de Crédito de que trata el numeral 5.15 del presente Reglamento, si lo hubiere recibido, ni prestar su consentimiento, ni participar directa o indirectamente ni en forma alguna en tal subrogación, ni en ningún acto o negocio que tenga por objeto el mismo o similar efecto, dentro de los dos (2) años inmediatamente siguientes a la Fecha de Enajenación de las Acciones.

(j) Acepta la constitución del Mecanismo de Garantía sobre las acciones que le sean enajenadas.

(k) Declara, bajo la gravedad del juramento, que actúa por su propia cuenta y beneficio.

(l) Acepta que en los casos de devolución de dinero por cualquier razón, no habrá lugar al reconocimiento de intereses o rendimientos de naturaleza alguna, ni tampoco se reconocerán las deducciones tributarias o retenciones de cualquier otro tipo que resulten aplicables.

(m) Acepta y autoriza expresamente a la BVC y a las SCB para entregar la información suministrada en desarrollo del Programa de Democratización al Distrito Capital, a la SDH, a GEB, al Comité Operativo y sus integrantes, y a sus respectivos asesores, independientemente de si dicha información está o no cubierta por reserva legal.

(n) Acepta que el monto de Acciones adjudicadas podrá ser igual o menor al monto de Acciones demandadas en los casos en los cuales la oferta sobrepase la cantidad de Acciones ofrecidas, como consecuencia de la aplicación del procedimiento de adjudicación que se establece en el Instructivo Operativo de la BVC.

(o) Conoce y acepta los términos de la Oferta de Acuerdo de Accionistas, y entiende que dicha Oferta de Acuerdo de Accionistas se entiende

aceptada con la presentación de una Aceptación. También reconoce que, una vez aceptada, y siempre y cuando se cumpla la condición suspensiva contemplada en la Oferta de Acuerdo de Accionistas para su celebración, el Acuerdo de Accionistas constituirá un acuerdo de accionistas válido y vinculante, que deberá ser divulgado al mercado de valores en cumplimiento de lo establecido en el artículo 43 de la Ley 964 de 2005, y será entregado por el Distrito Capital al representante legal de GEB para su depósito en las oficinas donde funciona GEB, en los términos del artículo 70 de la Ley 222 de 1995.

## **5.21. TRANSFERENCIA DE LAS ACCIONES**

5.21.1. La transferencia de la titularidad de las Acciones y la tradición del respectivo derecho de dominio se realizará con la anotación en cuenta que realice DECEVAL a favor de los Aceptantes Adjudicatarios.

5.21.2. En la Fecha de Enajenación, la BVC le ordenará a DECEVAL que efectúe el registro del traspaso de las Acciones mediante las respectivas anotaciones en cuenta. DECEVAL por su parte, realizará la inscripción del Mecanismo de Garantía de conformidad con lo establecido en el numeral 5.14 presente Reglamento en la misma Fecha de Enajenación.

5.21.3. Consecuencias del no pago

(a) Se aclara que en los casos en los que no se efectúe el pago de las Acciones como consecuencia del incumplimiento por parte del Aceptante Adjudicatario, de la Entidad Prestamista en efectuar el desembolso, de otras líneas de crédito distintas de las otorgadas por Entidades Prestamistas o por parte de la entidad administradora de Cesantías o empleador en efectuar el pago, existirá la obligación de la SCB de asumir el pago para el cumplimiento de dicha operación de conformidad con el artículo 24 del Decreto y las obligaciones contractuales de las SCB.

(b) En el evento previsto en el numeral anterior, la anotación en cuenta de las Acciones adjudicadas se hará en favor del Aceptante Adjudicatario, sin perjuicio de las acciones legales que se puedan adelantar para obtener la entrega de los recursos por parte del Aceptante Adjudicatario.

(c) Ante el incumplimiento de la SCB, el Distrito Capital podrá ejercer las acciones que considere oportunas bajo las Leyes Aplicables ante el incumplimiento de las SCB.

## **5.22. FINALIZACIÓN DE LA PRIMERA ETAPA**

5.22.1. Para todos los efectos del Programa se entenderá finalizada la Primera Etapa: (a) en la Fecha de Enajenación de las Acciones en la Primera Etapa o (b) cuando se declare desierta la Oferta por no haberse presentado ninguna Aceptación Válida.

# ANEXO 1

## FORMULARIO DE ACEPTACIÓN

 **Grupo Energía Bogotá**

Programa de Democratización de hasta 1.836.235.403 acciones ordinarias de propiedad del Distrito Capital en el Grupo Energía Bogotá S.A. ESP. - Primera Etapa  
FORMULARIO DE ACEPTACIÓN PRIMERA ETAPA

**A. INFORMACIÓN DEL SOLICITANTE** FORMULARIO No. \_\_\_\_\_

**INFORMACIÓN DE LA PERSONA NATURAL / PERSONA JURÍDICA QUE SERÁ TITULAR DE LAS ACCIONES**

1. Documento de Identificación (\*) C.C.  C.E.  PASAPORTE  NIT  4. Primer Apellido o Razón Social (\*) \_\_\_\_\_

2. Documento Número (\*) \_\_\_\_\_ 3.D.V. (\*) \_\_\_\_\_ 5. Segundo Apellido \_\_\_\_\_

6. Nombre ó Sigla de la Razón Social (\*) \_\_\_\_\_

7. Tipo de Persona (\*) Natural  Jurídica  Especial Fiduciario  Declara Renta

8. Domicilio Residencia PN/PJ (\*) \_\_\_\_\_ 9. Teléfono (\*) \_\_\_\_\_ 10. País (\*) \_\_\_\_\_

11. Departamento (\*) \_\_\_\_\_ 12. Ciudad (\*) \_\_\_\_\_ 13. E-mail \_\_\_\_\_

**INFORMACIÓN DEL APODERADO / REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA JURÍDICA**

14. Documento de Identificación C.C.  C.E.  PASAPORTE  16. Apellidos –Representante Legal de la Empresa o Apoderado \_\_\_\_\_

15. Documento Número \_\_\_\_\_ 3.D.V. (\*) \_\_\_\_\_ 17. Nombres –Representante Legal de la Empresa o Apoderado \_\_\_\_\_

18. Domicilio Representante Legal /Apoderado \_\_\_\_\_ 19. Teléfono \_\_\_\_\_ 20. País \_\_\_\_\_

21. Departamento \_\_\_\_\_ 22. Ciudad \_\_\_\_\_ 23. E-mail \_\_\_\_\_

**CLASIFICACIÓN DEL INVERSIONISTA**

24. Tipo de Inversionista (\*) \_\_\_\_\_ Directivo  25. Cuenta Depósito DECEVAL N° (\*) \_\_\_\_\_

**B. DATOS DE LA CUENTA BANCARIA DEL TITULAR DE LAS ACCIONES**

26. Tipo de Cuenta  Ahorros  Corriente 27. Nombre de la Entidad Bancaria \_\_\_\_\_ 28. Cuenta Bancaria N° \_\_\_\_\_

**C. INFORMACIÓN PARA CONTROL DE LÍMITES DE INVERSIÓN**

**INGRESO DE DATOS PARA LÍMITES DE INVERSIÓN**

29. Valor Patrimonio Líquido (PN) / Ajustado (PJ) \$ _____	Sólo para Inversionistas Persona Jurídica (Patrimonio Ajustado)
30. Valor Ingreso Anual (PN) / (PJ) \$ _____	33. Valor Activo Total \$ _____
31. Valor Remuneración Anual (Directivo) \$ _____	34. Valor Pasivo Total \$ _____
32. Límite Máximo Autorizado por Entidad (PJ) \$ _____	35. Valor Superávit por Valorización \$ _____

**CANTIDADES Y MONTOS MÁXIMOS QUE PUEDE COMPRAR EL INVERSIONISTA [SEGÚN VALIDACIONES ANTERIORES] (Sólo Informativo)**

36. Cantidad Máxima de Acciones a Comprar \_\_\_\_\_ 37. Monto Máximo Permitido \$ \_\_\_\_\_

**D. CANTIDAD QUE ACEPTA SUSCRIBIR EN NÚMERO DE ACCIONES Y MODALIDAD DE PAGO**

38. Cantidad Solicitada (\*) \_\_\_\_\_ 40. Efectivo  41. Préstamo Bancario  42. Cesantías

39. Valor a Consignar en Pesos \$ \_\_\_\_\_

**E. FIRMA SOLICITANTE** **F. PARA USO EXCLUSIVO DE LA SCB**

43. FIRMA \_\_\_\_\_ DE LA PERSONA NATURAL / REPRESENTANTE LEGAL EMPRESA / APODERADO

44. Nombre de quien firma \_\_\_\_\_

45. Tipo de Documento ID C.C.  C.E.  PASAPORTE

46. Número Documento de ID \_\_\_\_\_

47. Código de la Sociedad Comisionista de Bolsa

48. Código Promotor de la Colocación (\*) \_\_\_\_\_

49. Fecha y Hora de la Aceptación de la Oferta dentro del Sistema \_\_\_\_\_

**G. VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS [USO EXCLUSIVO DE LA BOLSA DE VALORES DE COLOMBIA S.A.]**

50. FIRMA \_\_\_\_\_ DE LA PERSONA QUE REALIZA LA VERIFICACIÓN EN BVC

51. Nombre del Verificador BVC \_\_\_\_\_

52. OBSERVACIONES \_\_\_\_\_

1

EL TITULAR DE LA INFORMACIÓN AQUÍ REGISTRADA RECONOCE QUE OTORGÓ AUTORIZACIÓN DE USO DE LA MISMA A LA SOCIEDAD COMISIONISTA DE BOLSA POR CONDUCTO DE LA CUAL REMITE EL PRESENTE FORMULARIO.

ANEXO 2

FORMATO DE PODER PARA PERSONAS NATURALES

[Ciudad], [fecha]

**Referencia:** Programa de Democratización y Adjudicación de las Acciones propiedad del Distrito Capital en GEB S.A. ESP

El suscrito, [**nombre completo del poderdante**] mayor de edad, con domicilio en [**ciudad de domicilio del poderdante**], identificado con [**tipo de documento de identidad del poderdante**] No. [**número de documento de identificación del poderdante**] expedida en [**lugar de expedición de documento de identificación del poderdante**] por medio del presente documento confiero poder especial, amplio y suficiente a [**nombre completo del apoderado**], mayor de edad, con domicilio en [**ciudad de domicilio del apoderado**], identificado con [**tipo de documento de identidad del apoderado**] No. [**número de documento de identificación del apoderado**] expedido en [**lugar de expedición de documento de identificación del apoderado**] para que en mi nombre y representación presente ante la SCB [**razón social de la SCB**], dentro de la Oferta Pública de Venta de la Primera Etapa, Aceptación de compra por el número de Acciones indicadas en el Formulario de Aceptación y me represente en cualquier otra actuación que así se requiera conforme al Reglamento, con el fin de que las Acciones indicadas en el Formulario de Aceptación, me sean adjudicadas.

Los términos en mayúscula tendrán el significado que se asigna en el Reglamento de Enajenación y Adjudicación, salvo que se manifieste expresamente lo contrario.

[Firma del poderdante]

\_\_\_\_\_  
[Nombre completo del poderdante]

[Tipo de documento de identidad del poderdante] No. [número de documento de identificación del poderdante]

ACEPTO:

[Firma del apoderado]

\_\_\_\_\_  
[Nombre completo del apoderado]

[Tipo de documento de identidad del apoderado] No. [número de documento de identificación del apoderado]

ANEXO 3

FORMATO DE PODER PARA ENTIDADES DIFERENTES A PERSONAS NATURALES

[*Ciudad*], [*fecha*]

**Referencia:** Programa de Democratización y Adjudicación de las Acciones propiedad del Distrito Capital en GEB S.A. ESP

El suscrito, [*nombre completo del representante legal de la entidad poderdante*] mayor de edad, con domicilio en [*ciudad de domicilio del representante legal de la entidad poderdante*], identificado con [*tipo de documento de identidad del representante legal de la entidad poderdante*] No. [*número de documento de identificación del representante legal de la entidad poderdante*] expedida en [*lugar de expedición de documento de identificación del representante legal de la entidad poderdante*], para que en nombre y representación de [*razón social de la entidad poderdante*], entidad que represento como consta en el certificado de existencia y representación legal que adjunto, por medio del presente documento confiero poder especial, amplio y suficiente a [*nombre completo del apoderado*], mayor de edad, con domicilio en [*ciudad de domicilio del apoderado*], identificado con [*tipo de documento de identidad del apoderado*] No. [*número de documento de identificación del apoderado*] expedido en [*lugar de expedición de documento de identificación del apoderado*] para que en mi nombre y representación presente ante la SCB [*razón social de la SCB*], dentro de la Oferta Pública de Venta de la Primera Etapa, Aceptación de compra por el número de Acciones indicadas en el Formulario de Aceptación y me represente en cualquier otra actuación que así se requiera conforme al Reglamento, con el fin de que las Acciones indicadas en el Formulario de Aceptación, sean adjudicadas a [*razón social de la entidad poderdante*].

Los términos en mayúscula tendrán el significado que se asigna en el Reglamento de Enajenación y Adjudicación, salvo que se manifieste expresamente lo contrario.

[*Firma del representante legal de la entidad poderdante*]

\_\_\_\_\_  
[*Nombre completo del representante legal de la entidad poderdante*]  
[*Tipo de documento de identidad del representante legal de la entidad poderdante*] No. [*número de documento de identificación del representante legal de la entidad poderdante*]

ACEPTO

[*Firma del apoderado*]

\_\_\_\_\_  
[*Nombre completo del apoderado*]  
[*Tipo de documento de identidad del apoderado*] No. [*número de documento de identificación del apoderado*]

## ANEXO 4

### ENTIDADES PRESTAMISTAS Y CONDICIONES DE FINANCIACIÓN

a. ENTIDADES PRESTAMISTAS:

- Bilbao Vizcaya Argentaria S.A. BBVA Colombia
- Banco de Bogotá S.A

b. CONDICIONES DE FINANCIACIÓN:

- **Plazo:** El plazo de amortización no será inferior a 5 años;
- **Tasa de Interés:** La tasa de interés aplicable no será superior a la tasa de interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, vigente al momento del otorgamiento del crédito;
- **Período de Gracia:** El período de gracia a capital no será inferior a un año y los intereses causados durante dicho periodo de gracia podrán ser capitalizados, para su pago, junto con las cuotas de amortización a capital;
- **Garantía:** Serán admisibles como garantía, las Acciones que se adquieran con el producto del crédito;
- **La financiación disponible** para esta línea de crédito será equivalente al 10% del total de las Acciones objeto del Programa de Democratización.

ANEXO 5A

FORMATO DE SOLICITUD DE DESEMBOLSO PARA LÍNEAS DE CRÉDITO

[*Ciudad*], [*fecha*]

Señores

[*Razón social de la Entidad Prestamista*]

Atención: [*Empleado de la Entidad Prestamista encargado del trámite*]

Ciudad

**Referencia:** Solicitud de Desembolso- Adquisición de Acciones de propiedad del Distrito Capital en Grupo Energía Bogotá S.A. ESP

Por medio de la presente, autorizo irrevocablemente a [*razón social de la Entidad Prestamista*] para que desembolse el valor del préstamo que [*me fue otorgado/le fue otorgado a la entidad que represento*] a [*razón social de la SCB*] que corresponda con el valor de las acciones que me hayan de ser adjudicadas en el marco del Programa de Democratización de las acciones propiedad del Distrito Capital en Grupo Energía Bogotá S.A. ESP (en adelante, el “Desembolso”).

Para lo cual, presentaré tan pronto se encuentre disponible a [*razón social de la Entidad Prestamista*] el Comprobante de Adjudicación en la que constarán las acciones que me hayan de ser adjudicadas indicando el valor correspondiente de las mismas, sobre el cual habrá de imputarse el valor a desembolsar. El Desembolso deberá ser efectuado por [*razón social de la Entidad Prestamista*] a [*razón social de la SCB*] a más tardar, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha denominada como “*Fecha de Adjudicación*” en el Comprobante de Adjudicación.

Los fondos procedentes del Desembolso deberán ser depositados de acuerdo a las siguientes instrucciones:

Banco beneficiario: [*Nombre del banco de la SCB*]

[*Dirección del banco de la SCB*]

SWIFT #: [*número SWIFT o indicar que no aplica*]

[*Número de cuenta de la SCB*]

Atención de Sr./Sra. [*nombre del representante de la SCB a cargo del desembolso*]

Solicito, adicionalmente, que una vez sea efectuado el Desembolso, se remita una notificación a [**razón social de la SCB**] en la cual se manifieste que se efectuó el Desembolso y que el mismo corresponde a [**a mi Aceptación/a la Aceptación de la entidad que represento**]

Atentamente,

**[Firma del Aceptante/ Firma del representante legal del Aceptante]**

\_\_\_\_\_  
**[Nombre completo del Aceptante/Nombre completo del representante legal del Aceptante]**

**[Tipo de documento de identidad del Aceptante/ del representante legal del Aceptante]No.[número de documento de identificación del Aceptante/ del representante legal de Aceptante]**

ANEXO 5B

CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO OTORGADO

[*Ciudad*], [*fecha*]

Señores

[*Razón social de la Entidad que otorgó el crédito*]

Atención: [*Empleado de la Entidad a quien se le otorgó el crédito*]

Ciudad

**Referencia:** Certificación de Crédito Otorgado- Adquisición de Acciones de propiedad del Distrito Capital en Grupo Energía Bogotá S.A. ESP

Por medio de la presente, [*razón social de la entidad que otorgó el crédito*] certifica que se autorizó un crédito para la adquisición de acciones de propiedad del Distrito Capital en Grupo Energía Bogotá S.A. E.S.P a favor de [*nombre del beneficiario del crédito*] por [*insertar valor*] correspondiente al [*insertar porcentaje*] del valor de las acciones que le hayan a ser adjudicadas a [*nombre del beneficiario del crédito*] en el marco del Programa de Democratización de las acciones propiedad del Distrito Capital en Grupo Energía Bogotá S.A. ESP (en adelante, el “Desembolso”).

Para lo cual, debe presentarse tan pronto se encuentre disponible a [*razón social de la Entidad que otorgó el crédito*] el Comprobante de Adjudicación en la que constarán las acciones que hayan de ser adjudicadas a favor de quien se otorga el crédito, indicando el valor correspondiente de las mismas, sobre el cual habrá de imputarse el valor a desembolsar. El Desembolso deberá ser efectuado por [*razón social de la entidad*] a [*razón social de la SCB*] a más tardar, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha denominada como “*Fecha de Adjudicación*” en el Comprobante de Adjudicación.

Los fondos procedentes del Desembolso deberán ser depositados de acuerdo a las siguientes instrucciones:

Banco beneficiario: [*Nombre del banco de la SCB*]

[*Dirección del banco de la SCB*]

SWIFT #: [*número SWIFT o indicar que no aplica*]

[*Número de cuenta de la SCB*]

Atención de Sr./Sra. [*nombre del representante de la SCB a cargo del desembolso*]

Adicionalmente, una vez sea efectuado el Desembolso, se remitirá una notificación a [**razón social de la SCB**] en la cual se manifestará que se efectuó el Desembolso y que el mismo corresponde a [**nombre completo del beneficiario del crédito**]

Atentamente,

**[Firma del Aceptante/ Firma del representante legal del Aceptante]**

---

**[Nombre completo del Aceptante/Nombre completo del representante legal del Aceptante]**

[Tipo de documento de identidad del Aceptante/ del representante legal del Aceptante] No.  
[número de documento de identificación del Aceptante/ del representante legal de Aceptante]

ANEXO 6

FORMATO DE SOLICITUD DE DESEMBOLSO PARA CESANTÍAS

**Ciudad**], [fecha]

Señores

**[Razón social de la Entidad administradora de cesantías/Nombre completo o razón social del empleador]**

Ciudad

**Referencia:** Certificación de Crédito Otorgado- Adquisición de Acciones de propiedad del Distrito Capital en Grupo Energía Bogotá S.A. ESP

Por medio de la presente manifiesto que tengo la intención de adquirir acciones en desarrollo de la Primera Etapa del Programa de Enajenación y Adjudicación de acciones propiedad de del Distrito Capital en Grupo Energía Bogotá S.A. ESP, para lo cual, deseo comprometer de mis cesantías la suma de [suma en letras] Pesos (COP\$ [suma en números]).

Adjudicadas las acciones, en los términos del 2.5.1.2.3 del Decreto Único Reglamentario 1068 de 2015, los autorizo irrevocablemente para que desembolsen el valor de las cesantías que corresponda para el efecto a la Sociedad Comisionista **[razón social de la SCB]** a la cuenta señalada más adelante (en adelante, el “Desembolso”), para lo cual presentaré tan pronto se encuentre disponible Comprobante de Adjudicación en la que constarán las acciones que me hayan de ser adjudicadas y el valor correspondiente de las mismas, sobre el cual habrá de imputarse el valor a desembolsar.

El Desembolso deberá ser efectuado por **[razón social de la Entidad Administradora de Cesantías/nombre o razón social del Empleador]** a **[razón social de la SCB]** a más tardar, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha denominada como “Fecha de Adjudicación” en el Comprobante de Adjudicación.

Los fondos procedentes del Desembolso deberán ser depositados de acuerdo a las siguientes instrucciones:

Banco beneficiario: **[Nombre del banco de la SCB]**

**[Dirección del banco de la SCB]**

SWIFT #: **[número SWIFT o indicar que no aplica]**

**[Número de cuenta de la SCB]**

Atención de Sr./Sra. **[nombre del representante de la SCB a cargo del desembolso]**

Solicito, adicionalmente, que una vez sea efectuado el Desembolso, se remita una notificación a **[razón social de la SCB]** en la cual se manifieste que se efectuó el Desembolso y que el mismo corresponde a **[a mi Aceptación/a la Aceptación de la entidad que represento]**

Atentamente,

**[Firma del Aceptante/ Firma del representante legal del Aceptante]**

---

**[Nombre completo del Aceptante/Nombre completo del representante legal del Aceptante]**

**[Tipo de documento de identidad del Aceptante/ del representante legal del Aceptante] No. [número de documento de identificación del Aceptante/ del representante legal de Aceptante]**

ANEXO 7

CERTIFICADO SOBRE LÍMITES ESTATUTARIOS Y LEGALES

[*Ciudad*], [*fecha*]

Señores

Distrito Capital de Bogotá

Ciudad

**Referencia:** Certificación sobre límites estatutarios y legales de inversión

Los suscritos, [*nombre completo del representante legal del Aceptante*], identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de representante legal de [*razón social del Aceptante*]; [*y nombre completo del revisor fiscal del Aceptante o nombre completo de contador público del Aceptante*] identificado como aparece al pie de mi firma y con tarjeta profesional No. [*número de tarjeta profesional*], cuya copia se adjunta al presente documento, en mi calidad de [*revisor fiscal o contador público*] de [*razón social del Aceptante*], certificamos que el Aceptante tiene límites legales o estatutarios de inversión.

El monto de las Acciones que acepta comprar el Aceptante, sumado al de la(s) Aceptación anterior, en caso de que existan, se encuentra dentro de los límites estatutarios y legales.

[*Firma del representante legal del Aceptante*]

\_\_\_\_\_  
[*/Nombre completo del representante legal del Aceptante*]

[*Tipo de documento de identidad del representante legal del Aceptante*] No. [*número de documento de identificación del representante legal de Aceptante*]

[*Firma del revisor fiscal del Aceptante/ del contador público del Aceptante*]

\_\_\_\_\_  
[*Nombre completo del revisor fiscal del Aceptante/ del contador público del Aceptante*]

[*Tipo de documento de identidad del revisor fiscal del Aceptante/ del contador público del Aceptante*] No. [*número de documento de identificación del revisor fiscal de Aceptante/ del contador público del Aceptante*]

ANEXO 8  
OFERTA DE ACUERDO DE ACCIONISTAS

ANEXO 8  
OFERTA DE ACUERDO DE ACCIONISTAS



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ -  
SECRETARÍA GENERAL

Rad. No: 2-2017-28081

Fecha: 2012-2017 19:19:28

Destino: POTENCIALES  
INVERSIONISTAS DEL

Copia: N/A

Anexos: 1 FOLIO



Código 1100100  
Bogotá, D.C., 20 de diciembre de 2017

Señores

**Potenciales Inversionistas del Programa de Democratización de Acciones del Grupo Energía Bogotá S.A. E.S.P.**

Ciudad

Asunto: Oferta de Acuerdo de Accionistas

Estimados señores (as):

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.333.686 de Bogotá D.C., en su calidad de Alcalde Mayor Bogotá, D.C., y como representante legal del Distrito Capital, accionista mayoritario de Grupo Energía Bogotá S.A. ESP (en adelante "GEB" o la "Sociedad", antes Empresa de Energía de Bogotá S.A. ESP) con una participación accionaria de setenta y seis coma doscientos setenta y siete por ciento (76,277%), y en su condición de accionista mayoritario de GEB, por medio del presente documento formulo una oferta mercantil (la "Oferta") para la celebración de un acuerdo de accionistas, a todos los potenciales inversionistas (en adelante los "Potenciales Inversionistas") de la(s) oferta(s) pública(s) de acciones que llevará a cabo el Distrito Capital para la enajenación de hasta el veinte por ciento (20%) de la participación accionaria en que se divide el capital de GEB, en el marco de un proceso de democratización.

**CONSIDERACIONES**

**Primera.** Que GEB es una empresa de servicios públicos, constituida como sociedad anónima por acciones, conforme a las disposiciones de la Ley 142 de 1994 y que el pasado 6 de octubre de 2017, en reunión extraordinaria de la asamblea general de accionistas se aprobó una reforma estatutaria mediante la cual se modificó la denominación social de la Empresa de Energía de Bogotá S.A. ESP o EEB S.A. ESP por Grupo Energía Bogotá S.A. ESP o GEB S.A. ESP, modificación que se encuentra debidamente inscrita en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá.

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195

BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

**Segunda.** Que el Distrito Capital es propietario de siete mil tres millones ciento sesenta y un mil cuatrocientos treinta (7.003.161.430) acciones ordinarias de GEB, que representan el setenta y seis coma doscientos setenta y siete por ciento (76,277%) del capital suscrito y pagado de GEB, todas las cuales se encuentran inscritas en el Registro Nacional de Valores y Emisores y en la Bolsa de Valores de Colombia S.A.

**Tercera.** Que mediante el Acuerdo Distrital 651 de 2016, el Concejo de Bogotá, D.C., autorizó al Distrito Capital a enajenar hasta el veinte por ciento (20%) de la participación accionaria en que se divide el capital social de GEB, es decir hasta mil ochocientos treinta y seis millones doscientas treinta y cinco mil cuatrocientas tres (1.836.235.403) acciones ordinarias de su propiedad a través de un programa de democratización de acciones que garantice amplia publicidad y libre concurrencia en los términos del artículo 60 de la Constitución Política y la Ley 226 de 1995, con el objetivo de permitir una masiva participación de Potenciales Inversionistas.

**Cuarta.** Que mediante Decreto 706 del 20 de diciembre de 2017 expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., y en desarrollo de lo establecido en la Ley 226 de 1995, se aprobó el programa de democratización (el "Programa") para la democratización de hasta el veinte por ciento (20%) de la participación accionaria en que se divide el capital social de GEB, de propiedad del Distrito Capital.

**Quinta.** Que dentro de los propósitos del Programa está mejorar las prácticas de gobierno corporativo de GEB, incluyendo dar continuidad en la toma de decisiones y profesionalismo del equipo directivo de GEB, procurar el mantenimiento de una estrategia continua y evitar las consecuencias adversas de los cambios constantes en la administración de GEB, que le permitan a la Sociedad estar a la vanguardia y ser un referente en la materia para los emisores de valores en Colombia, así como fortalecer y consolidar GEB hacia el futuro en el marco de su estrategia corporativa. En consecuencia, y tras una lectura de mercado, se ha identificado que la firma del presente documento es necesaria y es requisito para acceder al mercado de capitales local e internacional en operaciones significativas de mercado secundario. Adicionalmente, la adopción del presente documento se orienta a la correcta implementación de cambios significativos en el gobierno corporativo de GEB, soportados en reglas claras y estables para definir el relacionamiento entre los distintos accionistas y las decisiones estratégicas de GEB, en línea con estándares internacionales y principios establecidos por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico.

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

2310460-FT-080 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

**Sexta.** Que el acuerdo de accionistas que se celebre como consecuencia de la aceptación de la presente Oferta, que el Distrito Capital se obliga a cumplir, es uno de los mecanismos para implementar mejoras en el gobierno corporativo de GEB que benefician a sus accionistas, y que producirán efectos desde el momento en que los Potenciales Inversionistas acepten la presente Oferta y se cumpla la condición suspensiva señalada en la sección "Oferta" del presente documento.

**Séptima.** Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 845 y subsiguientes del Código de Comercio, la presente Oferta, una vez aceptada, y siempre y cuando se cumplan las condiciones aquí establecidas, constituirá un acuerdo de accionistas, válido y vinculante, que deberá ser divulgado al mercado público de valores en cumplimiento de lo establecido en el artículo 43 de la Ley 964 de 2005, y será entregado al representante legal de la Sociedad para su depósito en las oficinas donde funciona la administración de la Sociedad, en los términos del artículo 70 de la Ley 222 de 1995.

Que en consecuencia, el Distrito Capital, como accionista mayoritario de manera libre, expresa y espontánea, formula la presente:

## OFERTA

Con sujeción a los términos y condiciones señalados en el presente documento, el Distrito Capital ofrece a los Potenciales Inversionistas la celebración de un acuerdo de accionistas (el "Acuerdo de Accionistas"), en virtud del cual el Distrito Capital contraerá las obligaciones descritas en el formato de acuerdo de accionistas adjunto. El Acuerdo de Accionistas se entenderá celebrado siempre y cuando en desarrollo del Programa se cumpla la condición suspensiva consistente en que el Distrito Capital enajene por lo menos cuatrocientos cincuenta y nueve millones cincuenta y ocho mil ochocientos cincuenta y un (459.058.851) acciones ordinarias equivalentes al veinticinco por ciento (25%) de las acciones objeto del Programa, cuyos aceptantes adquirirán la condición de accionistas de GEB. La presente Oferta de acuerdo de accionistas hace parte del Programa, por lo que se entenderá que la adquisición de acciones en el Programa por parte de los Potenciales Inversionistas, constituye aceptación de la presente Oferta, sin necesidad de celebración u otorgamiento de documento adicional. La presente Oferta tiene una vigencia igual al término de duración del Programa.

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195

BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS

2310460-FT-080 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

El Enajenante informará a través del sistema integral del mercado de valores (SIMEV) de la Superintendencia Financiera de Colombia como Información Relevante de GEB, el momento en el cual se entienda cumplida la condición suspensiva, que será el momento en el cual se registre en el macrotítulo el cambio de propiedad con la cual se alcance el umbral mencionado en el párrafo anterior.

## ACUERDO DE ACCIONISTAS

### ARTÍCULO I. DEFINICIONES

Sección 1.01 Cuando los siguientes términos se usen en el presente Acuerdo de Accionistas con letra inicial en mayúscula, tendrán el significado que se les asigna en la respectiva sección:

“Accionistas Minoritarios” significa los accionistas que no tengan la capacidad individualmente considerados o como parte de un grupo de nombrar un miembro de junta por derecho propio directamente o a través de su matriz o sociedades subordinadas.

“Acuerdo de Accionistas” significa el presente acuerdo de accionistas.

“Afiladas” son las sociedades que controlen a GEB, que sean controladas por GEB, o que se encuentren bajo control común con GEB, en los términos del artículo 260 del Código de Comercio. La Sociedad podrá contar con disposiciones particulares respecto de operaciones con partes relacionadas o vinculadas.

“Capitalización Bursátil” es el resultado de multiplicar el número de acciones ordinarias en circulación de GEB, por el valor promedio de dicha acción en la Bolsa de Valores de Colombia S.A. en los últimos diez (10) días hábiles bursátiles anteriores a la adopción de una decisión por la asamblea de accionistas o junta directiva.

“Distrito o Distrito Capital” significa el Bogotá Distrito Capital.

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195

BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS

2310460-FT-080 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

“Familiar” significa cualquier persona dentro del tercer grado de consanguinidad o el cónyuge.

“GEB” significa Grupo Energía Bogotá S.A. ESP.

“Oferta” significa la presente oferta mercantil para la celebración de un acuerdo de accionistas formulada por el Distrito a los Potenciales Inversionistas.

“Potenciales Inversionistas” significa todos los potenciales inversionistas en el marco del proceso de democratización de hasta el veinte por ciento (20%) de la participación accionaria en que se divide el capital de GEB.

“Programa” significa el programa de democratización aprobado mediante Decreto 706 de 2017 expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., y en desarrollo de lo establecido en la Ley 226 de 1995.

“Sociedad” significa Grupo Energía Bogotá S.A. ESP.

## **ARTÍCULO II.**

### **POLÍTICA DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES**

Sección 2.01 Con el fin de garantizar que, previo cumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Sección, todos los accionistas de GEB tengan derecho a los dividendos (si los hubiere) durante la vigencia del Acuerdo de Accionistas en los porcentajes mínimos señalados en los artículos 155 y 454 del Código de Comercio, el Distrito Capital, en cualquier asamblea de accionistas en la que se someta a votación un proyecto de distribución de utilidades, solo dará su voto afirmativo si dicho proyecto ha recibido aprobación previa de la Junta Directiva y además cumple con lo siguiente:

Para determinar las utilidades líquidas a distribuir, se tomarán las utilidades arrojadas por GEB con base en los balances consolidados reales y fidedignos de cada ejercicio. A este valor se restarán exclusivamente los rubros correspondientes a: (i) las apropiaciones para el pago del impuesto de renta y

Carrera 8 No. 10 - 85  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

complementarios, o cualquier otro impuesto que resulte aplicable de conformidad con la legislación vigente al momento de establecer las utilidades líquidas, (ii) enjugar las pérdidas de ejercicios anteriores que afecten el capital (si las hubiere) según los términos del parágrafo del artículo 151 del Código de Comercio, y (iii) constituir las reservas para cumplir requerimientos legales y estatutarios.

Sección 2.02 Al saldo determinado conforme la Sección 2.01, se le aplicará el porcentaje mínimo a distribuir de conformidad con los artículos 155 y 454 del Código de Comercio (según sea la norma aplicable), o la norma que los modifique, adicione, aclare o derogue. El resultado será el monto mínimo a distribuir como dividendo en cada período, salvo que la asamblea de accionistas apruebe la distribución de un dividendo inferior con las mayorías mínimas contempladas en la ley.

Sección 2.03 El saldo de las utilidades que resulte después de haber decretado los dividendos mínimos de acuerdo con las Secciones 2.01 y 2.02, quedará a disposición de la asamblea de accionistas para constituir las reservas ocasionales que sean acordadas, o para ser distribuidas como dividendos, en adición a los dividendos mínimos establecidos en la Sección 2.02 anterior.

### **ARTÍCULO III.**

#### **CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DE GEB POR PARTE DE ACCIONISTAS MINORITARIOS**

Sección 3.01 El Distrito Capital se obliga a proponer a la asamblea de accionistas y a votar afirmativamente una modificación a los estatutos sociales, para que se permita que un número plural de accionistas que represente por lo menos el diez por ciento (10%) del total de las acciones suscritas en GEB, puedan solicitar a la junta directiva, al presidente o al revisor fiscal de la Sociedad, la convocatoria a reuniones extraordinarias de la asamblea de accionistas. En ese sentido, el texto que se someterá a consideración de la asamblea de accionistas para modificar el segundo inciso del artículo 45 de los estatutos sociales será el siguiente:

“Las reuniones extraordinarias se llevarán a cabo por convocatoria de la junta directiva, del Presidente o del Revisor Fiscal de la Sociedad. Además, cualquiera de los órganos anteriores deberá convocar la asamblea de accionistas cuando lo solicite un número plural de accionistas que represente por lo menos el diez por

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195

**BOGOTÁ**  
**MEJOR**  
**PARA TODOS**

2310460-FT-060 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

ciento (10%) del capital suscrito”.

#### **ARTÍCULO IV.**

##### **DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL QUE REQUIEREN MAYORÍA ESPECIAL**

Sección 4.01 El Distrito Capital podrá votar afirmativamente o negativamente en la asamblea de accionistas de la Sociedad cualquiera de las decisiones que a continuación se enumeran, pero sólo podrá votar afirmativamente si, incluido su voto, el número total de votos favorables para la respectiva decisión es igual o superior al setenta por ciento (70%) del capital suscrito de GEB:

- (a) Reformas en el capital de la Sociedad incluyendo emisión de cualquier tipo de acciones (incluyendo emisiones para pago de dividendo en acciones), así como la emisión de valores convertibles en acciones, con excepción de los aumentos de capital previstos en el artículo 19.4 de la Ley 142 de 1994. Para efectos de lo anterior, el precio que se establezca en el reglamento de suscripción de acciones respectivo deberá ser el resultado de un estudio realizado de conformidad con procedimientos reconocidos técnicamente, tal como lo establece el artículo 41 de la Ley 964 de 2005 y por una banca de inversión independiente.
- (b) La venta a cualquier título, previa aprobación de la junta directiva, en una o varias transacciones relacionadas, de activos de la Sociedad que sean iguales o superiores al quince por ciento (15%) de la Capitalización Bursátil, con excepción de la transferencia o aporte de activos a patrimonios autónomos u otros vehículos con el fin de estructurar la ejecución de proyectos en los que no pierda el control.
- (c) Aquellas reformas estatutarias que se refieran a: (i) cambio en el objeto social principal de la Sociedad entendido dicho objeto social principal en los términos del primer inciso del artículo 5 de los estatutos de la Sociedad como “la generación, transmisión, distribución y comercialización de energía incluidos dentro de ella el gas y líquidos combustibles en todas sus formas, así mismo, podrá participar como socia o accionista en otras empresas de servicios públicos directamente o asociándose con otras personas. De igual manera, podrá desarrollar y participar, directa o indirectamente, en proyectos de ingeniería e infraestructura, y realizar inversiones en este campo, incluyendo la prestación de servicios y actividades relacionadas”; (ii) disolución anticipada; y (iii) modificación de los aspectos incluidos en los estatutos de la Sociedad como consecuencia de lo establecido en

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

2310460-FT-080 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

el presente Acuerdo de Accionistas.

- (d) La distribución a título de dividendo de utilidades retenidas o de reservas constituidas en ejercicios anteriores.

Sección 4.02 No obstante lo anterior, si se propone para votación cualquiera de las decisiones previstas en la Sección 4.01(b), pero no se alcanza la mayoría establecida a que hace referencia la Sección 4.01, el Distrito Capital podrá solicitar la convocatoria a una nueva reunión de la asamblea de accionistas en los términos establecidos en los estatutos sociales, y en dicha reunión tales decisiones podrán ser tomadas con la mayoría prevista en los estatutos. Lo previsto en esta Sección 4.02 no será aplicable a: (a) a la venta, transferencia o enajenación a cualquier título de participaciones controlantes en sociedades controladas, y (b) a la venta, transferencia o enajenación a cualquier título de participaciones en sociedades no controladas, si como consecuencia de la venta, transferencia o enajenación la Sociedad pierde el ejercicio de derechos contemplados en acuerdos de accionistas o acuerdos de inversión.

Sección 4.03 Cuando se vayan a someter a decisión de la asamblea de accionistas cualquiera de las decisiones descritas en la Sección 4.01, el Distrito Capital sólo emitirá su voto (afirmativo o negativo), una vez conocidos los votos emitidos por los demás accionistas; estas disposiciones se incluirán en el correspondiente reglamento de asamblea de accionistas.

## **ARTÍCULO V.**

### **JUNTA DIRECTIVA**

Sección 5.01 La Sociedad tendrá una junta directiva compuesta por nueve (9) miembros principales con sus respectivos suplentes personales, elegidos por la asamblea general de accionistas mediante el sistema de cociente electoral, de los cuales cuatro (4) de sus miembros con sus respectivos suplentes deben ser independientes. Para que un miembro sea considerado independiente, además de cumplir con los requisitos establecidos en la ley, deberá cumplir con los siguientes:

- (a) No ejercer ni haber ejercido, ni tener un Familiar que sea o haya sido, empleado o directivo de la Sociedad o de alguna de sus filiales o subsidiarias, incluyendo aquellas personas que hubieran tenido tal calidad, durante los últimos tres (3)

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

años previos a su designación.

- (b) No ejercer, ni haber ejercido durante el último año previo a su designación, como empleado o directivo de accionistas que directamente o en virtud de convenio dirijan, orienten o controlen la mayoría de los derechos de voto o que determinen la composición mayoritaria de los órganos de administración, de dirección o de control de la Sociedad, ni de ninguna de las entidades controladas, adscritas o vinculadas a ésta.
- (c) No ser accionista que directamente, o en virtud de convenio, dirija, oriente o controle la mayoría de los derechos de voto de la Sociedad o que determine la composición mayoritaria de los órganos de administración, de dirección o de control de la misma.
- (d) No ser ni haber sido socio o empleado, ni tener un Familiar que sea o haya sido socio o empleado, durante los últimos tres (3) años previos a su designación, de asociaciones o sociedades que presten servicios de asesoría o consultoría a la Sociedad o a las empresas que pertenezcan al mismo grupo económico del cual forme parte esta, cuando los ingresos por dicho concepto representen para aquellas asociaciones o sociedades un valor equivalente a cuatro mil setenta (4.070) salarios mínimos legales mensuales vigentes), o el dos por ciento (2%) o más de sus ingresos operacionales, el que resulte mayor.
- (e) No ser empleado o directivo de una fundación, asociación o sociedad que reciba cualquier aporte o patrocinio de la Sociedad.
- (f) No ser ni haber sido administrador, ni tener un Familiar que sea o haya sido administrador, durante los últimos tres (3) años previos a su designación, de una sociedad en cuya junta directiva participe el presidente de la Sociedad o alguno de los miembros de su junta directiva, salvo en el último caso que lo haga en calidad de independiente.
- (g) No depender exclusivamente de los ingresos percibidos por honorarios como integrante de la junta directiva de la Sociedad.
- (h) No recibir o haber recibido de la Sociedad, ni tener un Familiar que reciba o haya recibido de la Sociedad, durante un período de doce (12) meses continuos en los últimos tres (3) años previos a su designación, alguna remuneración diferente a los honorarios como miembro de la junta directiva, del comité de auditoría o de

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195

**BOGOTÁ**  
**MEJOR**  
**PARA TODOS**

2310460-FT-080 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

cualquier otro comité creado por la junta directiva.

- (i) No ser ni haber sido socio o empleado, ni tener un Familiar que sea o haya sido socio o empleado, durante los últimos tres (3) años previos a su designación, de la firma designada como revisor fiscal de la Sociedad.

**Sección 5.02** El presidente de la junta directiva deberá ser uno de los miembros independientes propuesto por cualquiera de los accionistas, y para su elección se deberá contar con por lo menos tres (3) votos de miembros independientes y un (1) voto de un miembro nominado por el Distrito Capital, de aquellos que se encuentren presentes en la reunión. Se entenderá como independiente todo aquel miembro de junta directiva que cumpla con los requisitos del artículo 44 de la Ley 964 de 2005 y de la Sección 5.01 del presente Acuerdo de Accionistas.

**Sección 5.03** La junta directiva estará integrada por personas que reúnan las más altas calidades profesionales y personales definidas en la política de sucesión y nominación de la junta directiva. Para su elección, la asamblea general de accionistas tendrá en cuenta los criterios que se definan en la política de sucesión y nominación, incluyendo entre otros: (a) experiencia en el campo de las finanzas, el derecho o ciencias afines, y/o en actividades relacionadas con el sector de los servicios públicos, y/o de las operaciones que realiza la Sociedad; y (b) su perfil, incluyendo trayectoria, reconocimiento, prestigio, disponibilidad, liderazgo, buen nombre y reconocimiento del candidato por su idoneidad profesional e integridad. La evaluación de la idoneidad de los candidatos y el cumplimiento de los requisitos aplicables se deberá realizar con anterioridad a su elección por el comité de compensaciones de la junta directiva de GEB, en los términos señalados en el reglamento de la asamblea de accionistas.

**Sección 5.04** En cualquier ocasión en que sea necesaria la designación de miembros de junta directiva, el Distrito Capital presentará a consideración de la asamblea de accionistas una lista única para elegir a todos los miembros de la junta directiva, incluyendo dentro de los renglones 6º y 7º, 8º y 9º a cuatro candidatos, junto con sus respectivos suplentes, que cumplan con los criterios de independencia señalados en la ley y en la Sección 5.01. Dentro de los candidatos independientes el renglón 6º será designado de común acuerdo por los diez (10) Accionistas Minoritarios con mayor participación accionaria en GEB. Si dichos Accionistas Minoritarios no llegaren a un acuerdo antes del vencimiento del plazo establecido en el reglamento de asamblea de

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

2310460-FT-080 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

GEB para comunicar los candidatos a miembro de junta directiva previo a la asamblea en la que se realice la respectiva elección, el renglón 6º será designado de común acuerdo por los cuatro (4) Accionistas Minoritarios con mayor participación accionaria en GEB. Si dichos Accionistas Minoritarios no llegaren a un acuerdo antes del vencimiento del plazo establecido en el reglamento de asamblea de GEB para comunicar los candidatos a miembro de junta directiva previo a la asamblea en la que se realice la respectiva elección, el Distrito quedará en libertad de proponer para el renglón 6º candidatos que deberán, en todo caso, cumplir los criterios de independencia establecidos en la ley y en la Sección 5.01.

Las disposiciones contenidas en la presente Sección se incluirán de manera expresa en el reglamento de la asamblea general de accionistas.

**Sección 5.05** En el evento en que en la asamblea de accionistas en la cual deben hacerse las designaciones, algún accionista someta a consideración de la asamblea de accionistas una lista adicional a la propuesta por el Distrito Capital, entonces, en aplicación de lo contemplado en el artículo 1º del Decreto 3923 de 2006 (o la norma que haga sus veces), el Distrito Capital retirará la lista única, y someterá a consideración de la asamblea de accionistas dos (2) listas diferentes, una para la elección de los miembros independientes, y otra para la elección de los miembros restantes. En tal caso, el renglón propuesto de común acuerdo por los diez (10) Accionistas Minoritarios o por los cuatro (4) Accionistas Minoritarios, según resulte aplicable siguiendo el procedimiento contemplado en la Sección 5.04, se incluirá en el renglón 3º de la lista de candidatos independientes del Distrito. Si dichos Accionistas Minoritarios no llegaren a un acuerdo con anterioridad a la fecha de la asamblea en la que se realice la respectiva elección, el Distrito quedará en libertad de proponer el renglón 3º de la lista de candidatos independientes, el cual deberá, en todo caso, cumplir los criterios de independencia establecidos en la ley y en la Sección 5.01.

Las disposiciones contenidas en la presente Sección se incluirán de manera expresa en el reglamento de la asamblea general de accionistas.

**Sección 5.06** El Distrito Capital, de acuerdo con su participación accionaria en GEB propondrá a la asamblea de accionistas y votará afirmativamente una reforma

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
[www.bogota.gov.co](http://www.bogota.gov.co)  
Info: Línea 195

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

2310460-FT-080 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

estatutaria, de forma tal que para las decisiones que se listan a continuación la junta directiva de GEB deberá deliberar con por lo menos siete (7) miembros, y decidir mediante el voto afirmativo de por lo menos seis (6) de los miembros presentes:

- (a) Sin perjuicio de las facultades estatutarias de la junta directiva contempladas en el artículo 66 numeral 35 de los estatutos sociales, la venta, transferencia o enajenación a cualquier título, en una o varias transacciones relacionadas, de activos de la Sociedad cuyo monto sea superior al cinco por ciento (5%) e inferior al quince por ciento (15%) de la Capitalización Bursátil, con excepción de la transferencia de activos a patrimonios autónomos u otros vehículos con el fin de estructurar la ejecución de proyectos en los que no pierda el control;
- (b) La celebración de operaciones con Afiliadas que superen la cuantía que se establezca en el reglamento interno de la junta directiva.
- (c) Las propuestas de inversión, redefinición de las inversiones existentes, fusiones, creación y/o modificación de vehículos de inversión, consecución de socios y aliados estratégicos, y financiamientos estructurados de nuevos negocios cuyo monto sea superior al cinco por ciento (5%) e inferior al quince por ciento (15%) de la Capitalización Bursátil.
- (d) La modificación de cualquier plan estratégico de la Sociedad aprobado por la junta directiva, y los planes de negocios, objetivos de gestión y las directrices para su ejecución.
- (e) La aprobación o modificación del reglamento interno de la junta directiva.

Sección 5.07 El incumplimiento por parte de los miembros de junta directiva a sus deberes fiduciarios frente a la Sociedad, incluyendo la inasistencia injustificada a las reuniones de junta directiva que tengan el efecto de impedir o bloquear la deliberación y toma de decisiones, dará lugar al ejercicio de la acción social de responsabilidad en los términos de la ley en contra de los miembros de junta directiva que incurran en dichas conductas.

## **ARTÍCULO VI.**

### **TERCERO ESTRATÉGICO**

Sección 6.01 En el evento que el Distrito Capital como accionista mayoritario obtenga

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
[www.bogota.gov.co](http://www.bogota.gov.co)  
Info: Línea 195

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

las autorizaciones necesarias y decida vender o enajenar su participación accionaria, y ello implique la transferencia del control de la Sociedad a cualquier persona, el Distrito Capital llevará a cabo dicha enajenación de conformidad con los procedimientos y las reglas previstas en la Ley 226 de 1995 y sus modificaciones y adiciones, y adicionalmente se compromete a:

- (a) Incluir dentro del respectivo reglamento de enajenación y adjudicación, o el documento que haga sus veces, el texto completo del presente Acuerdo de Accionistas, y a que el tercero que adquiera el control de la Sociedad acepte y se adhiera, mediante documento escrito, a lo establecido en el presente Acuerdo de Accionistas, y acepte asumir las obligaciones allí previstas.
- (b) Imponer al tercero que adquiera el control sobre la Sociedad, la obligación de realizar una oferta pública de adquisición dirigida a todos los accionistas de la Sociedad, al mismo precio negociado con el Distrito Capital.

#### **ARTÍCULO VII.**

##### **DERECHO DE RETIRO**

Sección 7.01 En el evento de ejercerse el derecho de retiro consagrado en los artículos 12 y siguientes de la Ley 222 de 1995 por parte de un número de accionistas que represente como mínimo el cinco por ciento (5%) de las acciones en circulación, y si no es posible llegar a un acuerdo sobre el precio de las Acciones, el Distrito Capital propondrá a la asamblea de accionistas de la Sociedad y votará de forma tal que el correspondiente valor de adquisición o de reembolso de las acciones se determine de la siguiente manera, sin perjuicio de que el accionista opte por el procedimiento establecido en la ley para el efecto: por una banca de inversión de reconocida experiencia en el mercado nacional e internacional, designada por la Cámara de Comercio del domicilio principal de GEB. La valoración de la firma de banca de inversión será final y obligatoria para las partes. Los costos de dicha valoración serán asumidos por GEB. El derecho de retiro operará en los términos señalados en la ley.

#### **ARTÍCULO VIII.**

##### **COMPROMISO DE VOTO PARA LAS REFORMAS ESTATUTARIAS Y AJUSTES ADICIONALES**

Sección 8.01 El Distrito Capital propondrá a la asamblea de accionistas de la Sociedad, y votará afirmativamente para que, en cuanto sea necesario, las previsiones del presente

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

Acuerdo de Accionistas, sean incluidas en los estatutos sociales de GEB. Para el efecto, se convocará una reunión extraordinaria de la asamblea de accionistas dentro de los tres (3) meses siguientes al cumplimiento de la condición suspensiva establecida como requisito de validez del presente Acuerdo de Accionistas.

Sección 8.02 El Distrito Capital, en la reunión de la asamblea general de accionistas señalada en la Sección 8.01, propondrá y votará afirmativamente que se den las instrucciones a la administración de la Sociedad para que dentro de los seis (6) meses siguientes a la realización de dicha reunión, se actualicen y se creen las políticas y documentos que se requieran para dar cumplimiento al Acuerdo de Accionistas, incluyendo, pero sin limitarse al código de buen gobierno corporativo, el reglamento de asamblea de accionistas, el reglamento de junta directiva y los reglamentos de los comités.

#### **ARTÍCULO IX.**

##### **DESIGNACIÓN DEL PRESIDENTE DE GEB**

Sección 9.01 El Presidente de GEB será elegido por mayoría simple de los miembros presentes en la sesión de junta directiva mediante el siguiente proceso de selección y nombramiento:

- (a) Se creará un comité ad-hoc de la junta directiva compuesto por tres (3) miembros independientes que contará con una compañía de selección de ejecutivos (*head hunter*) reconocida internacionalmente y con experiencia en la selección de ejecutivos para sociedades listadas en bolsa, la cual presentará al comité ad-hoc una lista de por lo menos siete (7) candidatos que reúnan los requisitos y condiciones de experiencia en años, en el sector relevante, en cargos semejantes y en perfil académico que sean definidos por el comité ad-hoc;
- (b) El comité ad-hoc elegirá de los candidatos presentados por el *head hunter* a por lo menos tres (3) candidatos que someterá a consideración de la junta directiva; y
- (c) El Presidente de GEB será elegido por la junta directiva de los candidatos propuestos por el comité ad-hoc.

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

2310460-FT-080 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

## **ARTÍCULO X.** **POLÍTICA DE SUCESIÓN**

Sección 10.01 En todo momento GEB deberá contar con una política de sucesión para velar porque las personas designadas para desempeñar el cargo de miembros de junta directiva, incluyendo los suplentes, el presidente y los vicepresidentes de GEB sean las más idóneas con base en el análisis de su perfil, competencias y experiencia.

## **ARTÍCULO XI.** **POLÍTICA DE INVERSIONES**

Sección 11.01 El Comité Financiero y de Inversiones de la junta directiva de GEB se ocupará de monitorear el cumplimiento de la política de inversión adoptada por la junta directiva a través de los informes anuales que se le presenten a la junta directiva de GEB. Así mismo, recomendará a la junta directiva las modificaciones y actualizaciones que sean necesarias para mantener la política de inversión dentro de los objetivos del presente Acuerdo de Accionistas.

Sección 11.02 El Comité Financiero y de Inversiones de la junta directiva de GEB se ocupará de recomendar a la junta directiva la política de inversión adoptada por la junta directiva para su adopción o actualización y monitoreará el cumplimiento de la misma, a través de los informes anuales que se le presenten.

## **ARTÍCULO XII.** **ADHESIÓN**

Sección 12.01 Cualquier accionista actual de la Sociedad, o cualquier persona que se convierta en accionista de la Sociedad con posterioridad a la culminación del Programa y cumplida la condición suspensiva requerida para la validez del presente Acuerdo de Accionistas, podrá adherir al mismo suscribiendo el documento de adhesión que se adjunta al presente Acuerdo de Accionistas como Anexo 1, y radicándolo en el domicilio principal de la Sociedad.

## **ARTÍCULO XIII.** **LEY APLICABLE**

Sección 13.01 El presente Acuerdo de Accionistas se registrará e interpretará de conformidad

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

con la legislación colombiana.

#### **ARTÍCULO XIV.** **ARBITRAMENTO**

Sección 14.01 Toda controversia o diferencia relativa a éste Acuerdo de Accionistas y al cumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el mismo, se resolverá por un tribunal arbitral, presentando la respectiva solicitud ante el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. El tribunal arbitral se regirá de acuerdo con las siguientes reglas:

- (a) El tribunal estará integrado por tres (3) árbitros, elegidos de común acuerdo por las partes. En caso de que no sea posible, los árbitros serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, a solicitud de cualquiera de las partes.
- (b) El procedimiento aplicable será el del Reglamento para Arbitraje Nacional del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.
- (c) El Tribunal decidirá en derecho.
- (d) El secretario del tribunal de arbitramento será elegido de la lista oficial de secretarios que para tal efecto lleve el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.
- (e) El Tribunal sesionará en la ciudad de Bogotá, D.C., en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

#### **ARTÍCULO XV.** **TERMINACIÓN**

Sección 15.01 El Acuerdo de Accionistas terminará en los siguientes casos:

- (a) Por el vencimiento del término de diez (10) años contados a partir del momento en el cual el Enajenante informe a través del sistema integral del mercado de valores (SIMEV) de la Superintendencia Financiera de Colombia como Información

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195

**BOGOTÁ**  
**MEJOR**  
**PARA TODOS**

2310460-FT-080 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

Relevante de GEB que se ha cumplido la condición suspensiva de validez del presente Acuerdo de Accionistas.

- (b) Por el acuerdo escrito entre el Distrito y por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los accionistas de GEB que hagan parte del Acuerdo de Accionistas.
- (c) En cualquier evento de disolución, liquidación o toma de posesión de la Sociedad por parte de una entidad de control.

Se firma en Bogotá, D.C., a los 20 días del mes de diciembre de 2017.

  
**ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO**  
Alcalde Mayor

Representante Accionista Mayoritario Grupo Energía Bogotá S.A. ESP

Anexo: ANEXO 1 - FORMATO DE ADHESIÓN AL ACUERDO DE ACCIONISTAS

Proyectó	Laura Tatiana Ramirez Bastidas – Asesora, Secretaría Distrital de Hacienda
Revisó	Leonardo Arturo Pazos Galindo – Director Jurídico, Secretaría Distrital de Hacienda

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195

**BOGOTÁ**  
**MEJOR**  
**PARA TODOS**

2310460-FT-080 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

## ANEXO 1

### FORMATO DE ADHESIÓN AL ACUERDO DE ACCIONISTAS

[Ciudad], [día] de [mes] de [año]

Señores

**Grupo Energía Bogotá S.A. E.S.P.**

Atn.: Representante Legal

Bogotá, Colombia

Ref.: ACUERDO DE ACCIONISTAS  
Documento de adhesión

Respetado doctor(a):

[Nombre del accionista persona jurídica/persona natural], [sociedad debidamente constituida de conformidad con las leyes de [•], domiciliada en [•] y debidamente representada en este acto por [nombre del representante legal/apoderado especial], ciudadano [•], mayor de edad, identificado con [cédula de ciudadanía/pasaporte/cédula de extranjería] No. [•], actuando en su calidad de [representante legal/apoderado especial]<sup>1</sup>, por medio de la presente, estando debidamente facultado para ello, manifiesto la voluntad de [nombre del accionista]<sup>2</sup>, accionista de Grupo Energía Bogotá S.A. E.S.P., de volverse parte y adherirse irrevocablemente al acuerdo de accionistas vigente desde el día [•] de [•] de [•] (el "Acuerdo de Accionistas"). De conformidad con lo dispuesto en la Sección 12.01 del Acuerdo de Accionistas, con la radicación del presente documento de adhesión debidamente firmado en el domicilio del Grupo Energía Bogotá S.A. E.S.P., [nombre del accionista]<sup>3</sup> declara que se adhiere a la totalidad de las disposiciones, términos y condiciones del Acuerdo de Accionistas.

Junto con el presente documento de adhesión se adjunta:

<sup>1</sup> Eliminar en caso de ser persona natural actuando en nombre propio.

<sup>2</sup> Eliminar en caso de ser persona natural actuando en nombre propio.

<sup>3</sup> Eliminar en caso de ser persona natural actuando en nombre propio.

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195

BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

- (i) [Documento que acredita la existencia y representación legal del accionista]/[copia del documento de identificación de persona natural]<sup>4</sup>.
- (ii) [Autorización corporativa para suscribir el documento de adhesión]<sup>5</sup>.

En constancia de lo anterior, se suscribe el presente documento de adhesión a los [•] días del mes de [•] del año [•].

Cordialmente,

---

[Nombre del accionista persona natural] [Representante legal/apoderado especial del accionista persona jurídica]<sup>6</sup>  
[Número de identificación]  
[Cargo]<sup>7</sup>  
[Nombre del accionista]<sup>8</sup>

---

<sup>4</sup> Incluir sólo una opción de acuerdo a la calidad del accionista.

<sup>5</sup> Incluir sólo en caso de ser persona jurídica cuyos estatutos sociales exijan esta autorización.

<sup>6</sup> Incluir solo una una opción de acuerdo a la calidad del accionista.

<sup>7</sup> Eliminar en caso de ser persona natural actuando en nombre propio.

<sup>8</sup> Eliminar en caso de ser persona natural actuando en nombre propio.

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195

**BOGOTÁ**  
**MEJOR**  
PARA TODOS

## ANEXO 9

### COMUNICACIÓN SOBRE INGRESOS ANUALES DE PERSONA EXTRANJERA

Los extranjeros que presenten una Aceptación deberán acompañar con el Formulario la siguiente comunicación la cual deberá tener como mínimo los siguientes puntos:

La expresión que la comunicación se realiza “bajo la gravedad de juramento” acreditar por lo menos lo siguiente:

El total de los ingresos anuales: Deberá expresarse dicha cifra en USD

Fecha de expedición de la certificación.